



## INFORME FINAL

### EXAMEN ESPECIAL EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS - EJERCICIO FISCAL 2008 MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI - RESOLUCIÓN CGR Nº 1001/09

#### 1. ANTECEDENTES

Por **Resolución CGR Nº 1001/09 del 20 de Agosto de 2009** “*Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Corpus Christi del Departamento de Canindeyú, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008*”

#### 2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

De conformidad al Plan General de Auditoría (PGA) previsto para el ejercicio fiscal 2009, elevado por la Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado.

#### 3. OBJETIVO GENERAL DEL EXAMEN ESPECIAL

Obtener evidencias suficientes, pertinentes, relevantes y competentes para emitir una opinión sobre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos de la Municipalidad de Corpus Christi del Departamento de Canindeyú, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

Asimismo, emitir una opinión sobre las supuestas irregularidades denunciadas por los Concejales Municipales de dicho municipio.

#### 4. ALCANCE

El Examen Especial comprenderá la revisión analítica de la Ejecución Presupuestaria de gastos e ingresos del Ejercicio Fiscal 2008. La identificación de los rubros a ser analizados corresponde a los montos más significativos del presupuesto del Ejercicio Fiscal mencionado, cuyo análisis será realizado en base a muestras selectivas de respaldos.

El examen será realizado de conformidad a la Resolución CGR Nº 1196/08 “**POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO “TESAREKO”, PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**”

Asimismo, el control incluirá verificaciones in situ de las obras ejecutadas y entrevistas documentadas a los responsables de Administración Municipal y a algunas Comisiones beneficiadas por Transferencias del ejercicio fiscal 2008, tomadas bajo muestra, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo de los trabajos.

#### 5. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”.
- Ley Nº 1.294/87 “*Orgánica Municipal*”.
- Ley Nº 1.535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”.



- Ley N° 3409/09 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008*”, y su Decreto Reglamentario N° 8.885/07.
- Decreto N° 8.127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99*”.
- Decreto N° 20132/03 “*Por la cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83*”
- Decreto 1663/88 “*Por el cual se autoriza el uso obligatorio del Libro Banco en Sector Público*”.
- Ley N° 2.051/03 “*De Contrataciones Públicas*” y su Dto. Reglamentario N° 21.909/03.
- Ley 125/91 “*Nuevo Régimen Tributario*”, Y Ley N° 2421/04 “*De reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal*”
- Ley N° 2597/05 “*Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública*” LEY N° 2686/2005 “*Que modifica los Artículos 1°, 7° y 9°, y amplía la Ley N° 2.597/2005 “Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública*”.
- Decreto N° 7264/06 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005*”
- Ley N° 1.309/98 “*Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado*” a los Gobiernos Departamentales y Municipales.
- Ley N° 2979/06 “*Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de la Gobernaciones y Municipalidades*”.
- Decreto N° 7878/06 “*Por el cual se reglamenta el Sistema de distribución y depósito de los Recursos Provenientes de “Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado” y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98 Modificada por las leyes N° 1829/2001, N° 2148/2003, N° 2391/04 y N° 2419/2004*”.
- Ley N° 1.626/00 “*De la Función Pública*”.
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Resolución CGR N° 1196/08 “*POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL DENOMINADO “TESAREKÓ”, PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*”
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

## 6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Por nota CGR N° 7989 de fecha 31 de diciembre de 2009, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06, se ha remitido a la Municipalidad de Corpus Christi, la comunicación de observaciones realizadas en el marco de la Resolución CGR N° 1001/09, para su conocimiento y descargo correspondiente.

La Entidad Auditada por nota de fecha 01 de febrero de 2010, remite el informe relativo al descargo de las observaciones, las que fueron analizadas e incluidas en el presente documento.



## **7. PRINCIPALES AUTORIDADES MUNICIPALES EJERCICIO FISCAL 2008.**

### **Intendente Municipal**

CARLOS VICENTE RIVEROS CIANCIO

### **Concejales Municipales**

1. RANULFO CONCEPCION GALEANO
2. EUGENIO ENRIQUE CHAPARRO G.
3. LORENZA BARBUDEZ DE MIÑARRO
4. RICARDO MIGDONIO SARUBBI C.
5. LUIS ALBERTO PERALTA
6. MANUEL CUENCA RECALDE
7. NELSON AYALA GONZALEZ
8. ANACLETO SARACHO MARTINEZ
9. EMILIO JAVIER GONZALEZ VERA
10. GUILLERMO SUAREZ RECALDE
11. JUANA CABRERA NOGUES
12. PEDRO RUBEN DIARTE

### **Personal Superior**

<b>NOMBRES</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>
ANDRES HERMINIO	RIVEROS AGUILERA	SECRETARIO GENERAL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ENCARGADO DE UOC
GREGORIO	ROJAS AYALA	DIRECTOR DE TRANSITO
CARLOS NICOLAS	SARUBBI NOGUEZ	DIRECTOR DE OBRAS
ALDO SILVINO	TOPPI ORIHUELA	DIRECTOR DE CATASTRO
GLADYS TERESA	MOREL FIGUEREDO	ENCARGADO DE MEDIO AMBIENTE
URSIBA	AMARILLA	DIRECTORA DE CULTURA

## **8. DESARROLLO DEL INFORME**

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I** EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS.

**CAPÍTULO II** OTRAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.

**CAPÍTULO III** VERIFICACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS

**CAPÍTULO IV** DE LOS BIENES PATRIMONIALES

**CAPÍTULO V** RECOMENDACIÓN FINAL

**ANEXO**



## CAPÍTULO I

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO FISCAL

#### A) INGRESOS

##### Observación

##### *Diferencia entre el total recaudado y total depositado.*

Analizados y verificados los comprobantes de depósitos bancarios del ejercicio fiscal 2008 proveídos por los responsables de la Administración Municipal al equipo auditor y comparados con los registros de ingresos de la ejecución presupuestaria, se constata una diferencia de **G. 2.821.286** (Guaraníes dos millones ochocientos veintiún mil doscientos ochenta y seis) depositado de más, conforme al siguiente cuadro:

	(1)	(2)	(3)=(2)-(1)
MESES	S/ EJECUCION y COMPROBANTES DE INGRESOS	S/ BOLETAS DEPOSITO Y EXTRACTO BANCARIO	DIFERENCIAS
ENERO	269.357.166	269.357.166	0
FEBRERO	657.310.475	657.732.361	421.886
MARZO	355.702.087	355.335.292	-366.795
ABRIL	517.777.024	517.724.152	-52.872
MAYO	257.824.851	260.315.188	2.490.337
JUNIO	159.970.799	114.422.081	-45.548.718
JULIO	115.279.341	160.949.230	45.669.889
AGOSTO	71.427.481	76.281.519	4.854.038
SETIEMBRE	742.239.016	741.127.229	-1.111.787
OCTUBRE	283.832.209	284.004.350	172.141
NOVIEMBRE	188.490.353	187.309.792	-1.180.561
DICIEMBRE	311.722.885	309.196.613	-2.526.272

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional**, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el **Art. 57º - Fundamentos técnicos**: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:” **inc. b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83º INFRACCIONES; inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

La Administración Municipal manifiesta en su descargo entre otros: (...) *aclara haber realizado una revisión detallada de los registros de ingreso y depósitos a través de los libros de bancos y detalle de movimientos de la ejecución presupuestaria de Ingresos concluyendo en la ratificación de los importes expuestos en los informes contables y presupuestarios* (...), al respecto, el I equipo auditor, se **ratifica** en los términos de la observación, considerando que los depósitos



consignados en el Libro Banco de la Municipalidad no concuerdan con los montos del Extracto Bancario, además no remitieron documentos de respaldo.

### Conclusión

Durante el ejercicio fiscal 2008 los registros de ingresos de la Ejecución Presupuestaria de la Administración Municipal difieren con los registros del Extracto Bancario por la falta de control y registro oportuno de sus operaciones, por tanto los informes emitidos no reflejan la realidad de su situación patrimonial y financiera, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Arts. 56º inc. b) y 57º inc. b)**; e incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83º inc. e)** de la misma ley.

### Recomendación

La Administración Municipal, debe arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar que los registros de ingresos sean oportunos y correctos y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas vigentes.

## B) EGRESOS

### Observación

#### **B.1) Diferencias entre los registros de la ejecución presupuestaria y los documentos de respaldo.**

De la verificación efectuada a los documentos que respaldan los gastos realizados por la Municipalidad de según las órdenes de pago remitidos al equipo auditor, asciende a un total de **G. 3.032.993.830** (Guaraníes tres mil treinta y dos millones novecientos noventa y tres mil ochocientos treinta), que comparado con el total de gastos registrados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de **G. 3.026.824.640** (Guaraníes tres mil veinte y seis millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta), surge una diferencia de **G. 6.169.190** (Guaraníes seis millones ciento sesenta y nueve mil ciento noventa) que no se encuentra registrada en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/2008. A continuación se detalla lo mencionado precedentemente por grupo y subgrupo del gasto:

Sub grupo del Objeto de Gastos	Según registros de la Ejecución Presupuestaria.	Según Documentos de Respaldos	Diferencias	
			Negativas	Positivas
110	373.890.416	373.890.416	0	0
130	12.027.000	12.027.000	0	0
140	702.974.718	701.042.000	-1.932.718	
210	25.630.765	26.098.033		467.268
230	16.774.000	16.100.000	-674.000	
240	22.364.045	22.382.643		18.598
250	9.605.637	9.480.000	-125.637	
260	28.702.415	28.725.933		23.518
270	13.751.000	13.301.000	-450.000	
280	55.941.080	56.043.501		102.421
290	300.000	300.000	0	
310	5.062.968	5.064.000		1.032
330	11.014.280	10.854.626	-159.654	
340	4.876.190	5.902.083		1.025.893



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Sub grupo del Objeto de Gastos	Según registros de la Ejecución Presupuestaria.	Según Documentos de Respaldos	Diferencias	
			Negativas	Positivas
360	290.927.957	291.390.615		462.658
390	21.206.931	20.610.799	-596.132	
520	272.397.625	273.932.354		1.534.729
530	161.722.727	161.740.000		17.273
540	25.856.466	25.973.200		116.734
580	5.500.000	5.500.000	0	
590	69.331.547	68.346.047	-985.500	
840	25.550.000	25.550.000	0	
870	860.067.273	860.140.000		72.727
910	3.319.400	3.050.000	-269.400	
920	3.732.890	3.732.890	0	
960	7.265.000	5.007.500	-2.257.500	
980	2.561.500		-2.561.500	
990	640.000	640.000	0	
<b>Totales</b>	<b>3.032.993.830</b>	<b>3.026.824.640</b>	<b>-10.012.041</b>	<b>3.842.851</b>

Con relación al punto, la Municipalidad de Corpus Christi ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) se ha realizado el análisis detallado de la conformación de la ejecución presupuestaria respecto a las órdenes de Pago emanadas del Sistema Informático teniendo en cuenta las previsiones, obligaciones y pagos por lo que esta Intendencia manifiesta la no existencia de diferencias (...) Según el registro y conformación de la ejecución presupuestaria no se observan diferencias (...)". Al respecto, esta auditoría, se **ratifica** en lo observado, considerando que la observación surge del análisis y sumatoria de las Órdenes de Pago remitidos por la Administración Municipal, además que su descargo no remite documentos de respaldo.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" que en sus artículos 54, 56 y 57 expresan:

**Artículo 54.- Objetivo.** La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: **c)** cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

**Art. 56° Contabilidad institucional** "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras..."

**Art. 57° - Fundamentos técnicos:** "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:" **inc. c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES; inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

## Conclusión

Durante el ejercicio fiscal 2008 los registros de ingresos de la Ejecución Presupuestaria de la Administración Municipal difieren con los registros del Extracto Bancario por la falta de control y registro oportuno de sus operaciones, por tanto los informes emitidos no



reflejan la realidad de su situación patrimonial y financiera, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Arts. 54º inc.) c), 56º inc. b) y 57º inc. c);** e incurriendo en infracción conforme lo establece el **Art. 83º inc. e)** de la misma ley.

### **Recomendación**

La Administración Municipal, debe arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar que los registros de los egresos sean oportunos y correctos y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas vigentes.

### **B.2) Subgrupo 140 “Personal Contratado”**

#### **B.2.1) Faltas graves y vicios en las imputaciones y clasificaciones del gasto.**

Verificados y analizados los gastos realizados por la Administración Municipal en los diferentes objetos del gasto correspondientes a Servicios Personales, se ha constatado faltas graves y vicios en lo que respecta a las imputaciones y clasificaciones del gasto, a continuación se desarrollan los mismos:

#### **B.2.1.a) Mala Imputación en el Objeto del Gasto y en el Organismo Financiador**

Analizados los pagos realizados a la **Lic. Andrea Maria Lovera Andino** analistas de sistemas de la Municipalidad de Corpus Christi, se ha constatado el pago de la suma de **G. 5.500.000** (Guaraníes cinco millones quinientos mil) afectados al objeto del gasto **141** “Contratación de personal técnico” los cuales debieron ser imputados en el objeto del gasto **145.30.001** “Honorarios Profesionales”.

Igualmente, se ha constatado pagos por **G. 30.250.000** (Guaraníes Treinta millones doscientos cincuenta mil) con fondos provenientes de Royalties (OF 011) los cuales debieron ser pagados con recursos propios (OF 001). En el siguiente cuadro se detalla lo mencionado más arriba:

Según Documentos de Respaldo						Mala Imputación Según Auditoría	
OG	FF	OF	Fecha OP	OP Nº	Monto Total OP	OG	OF
145	30	11	30/01/2008	32	2.750.000	0	2.750.000
145	30	1	13/03/2008	274	2.750.000	0	0
145	30	11	11/06/2008	707	2.750.000	0	2.750.000
145	30	11	24/06/2008	726	5.500.000	0	5.500.000
145	30	11	17/07/2008	854	5.500.000	0	5.500.000
145	30	11	14/08/2008	980	5.500.000	0	5.500.000
145	30	11	02/09/2008	1.083	5.500.000	0	5.500.000
145	30	11	01/10/2008	1.208	2.750.000	0	2.750.000
145	30	1	03/11/2008	1.326	2.750.000	0	0
145	30	1	25/11/2008	1.391	2.750.000	0	0
141	30	1	22/12/2008	1.553	2.750.000	2.750.000	0
141	30	1	22/12/2008	1.553	2.750.000	2.750.000	0
<b>44.000.000</b>						<b>5.500.000</b>	<b>30.250.000</b>

Con referencia a este punto el equipo auditor ha solicitado según memorando CGR/EA Nº 13/09 de fecha 03 de noviembre de 2009, los siguientes:



Punto 6) Informe de cobro de la Sra. Andrea Lovera en conceptos de varios rubros según memorando 2/09 de la Municipalidad de Corpus Christi menciona que: *“El mismo ha sido verificado y cabe destacar la imputación errónea de rubros presupuestarios debiendo en todos los casos haber sido imputado en el objeto de gasto 145”*.

La institución en su descargo reconoce la observación al expresar entre otros: *“...Se acepta las observaciones del equipo auditor en lo referente a la afectación de rubros presupuestarios (...)”*, por lo que este equipo auditor, se **ratifica** en la observación.

### B.2.1.b) Pagos demás de lo estipulado en el contrato.

Analizados los documentos de pagos y el contrato de prestación de servicios de la **Lic. Andrea Maria Lovera Andino**, se ha constatado el pago demás de lo estipulado en su contrato por un monto de **G. 11.000.000** (Guaraníes Once millones), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Según Documentos de Respaldo						Según Contrato		Diferencia
OG	FF	OF	Fecha OP	OP N°	Monto Pagado	Mes	Monto	
145	30	11	30-01-08	32	2.750.000		0	-2.750.000
145	30	1	13-03-08	274	2.750.000		0	-2.750.000
145	30	11	11-06-08	707	2.750.000		0	-2.750.000
145	30	11	24-06-08	726	5.500.000	ene- feb	5.500.000	0
145	30	11	17-07-08	854	5.500.000	mar-abr	5.500.000	0
145	30	11	14-08-08	980	5.500.000	may-jun	5.500.000	0
145	30	11	02-09-08	1.083	5.500.000	jul-ago	5.500.000	0
145	30	11	01-10-08	1.208	2.750.000	set	2.750.000	0
145	30	1	03-11-08	1.326	2.750.000	oct	2.750.000	0
145	30	1	25-11-08	1.391	2.750.000	nov	2.750.000	0
141	30	1	22-12-08	1.553	2.750.000	dic	2.750.000	0
141	30	1	22-12-08	1.553	2.750.000		0	-2.750.000
					<b>44.000.000</b>		<b>33.000.000</b>	<b>-11.000.000</b>

El descargo a la observación presentado por la Administración Municipal no guardan relación con el cuestionamiento planteado, expresa entre otros: *“Sobre dicho punto esta intendencia aclara que el monto abonado corresponde a la conformación de movimientos de Ingresos y Gastos de cuatro meses del periodo 2007 a objeto de realizar los cierres del periodo mencionado (...)”*, además no remiten documento alguno, por lo que este equipo auditor, se **ratifica** en la observación.

### B.2.1.c) Mala Imputación en el Objeto del Gasto y en el Organismo Financiador

Analizados los pagos realizados al **Lic. Eduardo Maidana Ortiz** analistas de sistemas de la Municipalidad de Corpus Christi, se ha constatado el pago de la suma de **G. 13.600.000** (Guaraníes cuarenta y un millones seiscientos mil) imputados al objeto del gasto **141** “Contratación de personal técnico”, **580** “Estudios y Proyectos de Inversión” y **960** “Deudas pendientes de pago de gastos corrientes de ejercicios anteriores” los cuales debieron ser imputados en el objeto del gasto **145.30.001** “Honorarios Profesionales”.

Igualmente, se ha constatado pagos por **G. 41.100.000** (Guaraníes cuarenta y un millones cien mil) con fondos provenientes de Royalties (OF 011) los cuales debieron



ser pagados con recursos propios (OF 001). En el siguiente cuadro se detalla lo mencionado más arriba:

Según Documentos de Respaldo						Mala Imputación Según Auditoría	
OG	FF	OF	Fecha OP	OP N°	Monto Total OP	OG	OF
145	30	11	30-Ene-08	31	2.750.000	0	2.750.000
<b>960</b>	<b>30</b>	<b>1</b>	13-Mar-08	275	2.750.000	2.750.000	0
145	30	11	11-Jun-08	708	2.750.000	0	2.750.000
145	30	11	24-Jun-08	725	5.500.000	0	5.500.000
<b>141</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	24-Jun-08	727	5.350.000	5.350.000	5.350.000
145	30	11	17-Jul-08	853	5.500.000	0	5.500.000
145	30	11	14-Ago-08	981	5.500.000	0	5.500.000
145	30	11	02-Sep-08	1.084	5.500.000	0	5.500.000
145	30	11	01-Oct-08	1.209	2.750.000	0	2.750.000
145	30	1	03-Nov-08	1.327	2.750.000	0	0
145	30	1	25-Nov-08	1.392	2.750.000		0
<b>580</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	22-Dic-08	1.552	2.750.000	2.750.000	2.750.000
<b>580</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	22-Dic-08	1.552	2.750.000	2.750.000	2.750.000
					<b>49.350.000</b>	<b>13.600.000</b>	<b>41.100.000</b>

Con referencia a este punto el equipo auditor ha solicitado según memorando CGR/EA N° 13/09 de fecha 03 de noviembre de 2009, los siguientes:

Punto 7) Informe de pago de salarios del Sr. Eduardo Maidana en varios Rubros según memorando 2/09 de la Municipalidad de Corpus Christi menciona que: *“El mismo ha sido verificado y cabe destacar la imputación errónea de rubros presupuestarios debiendo en todos los casos haber sido imputado en el objeto de gasto 145”*.

En éste punto, la Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado entre otras cosas: *“Se acepta las observaciones del equipo auditor en lo referente a la afectación de rubros presupuestarios (...)”*. Al respecto, el equipo auditor se **ratifica** en los términos de la observación.

#### B.2.1.d) Pagos demás de lo estipulado en el contrato.

Conforme al contrato de prestación de servicio del **Lic. Eduardo Maidana Ortiz**, correspondía el pago de honorario por un monto total de **G. 33.000.000** (Guaraníes treinta y tres millones) en el ejercicio fiscal 2008, sin embargo; el pago según ordenes de pago fue de **G. 49.350.000** (Guaraníes cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta mil), resultado pago de mas de **G. 16.350.000** (Guaraníes dieciséis millones trescientos cincuenta mil), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Según Documentos de Respaldo						Según Contrato		Diferencia
OG	FF	OF	Fecha OP	OP N°	Monto Total OP	Mes	Monto	
145	30	11	30-ene-08	31	2.750.000		0	-2.750.000
<b>960</b>	<b>30</b>	<b>1</b>	13-mar-08	275	2.750.000		0	-2.750.000
145	30	11	11-jun-08	708	2.750.000		0	-2.750.000
145	30	11	24-jun-08	725	5.500.000	ene-feb	5.500.000	0
<b>141</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	24-jun-08	727	5.350.000		0	-5.350.000
145	30	11	17-jul-08	853	5.500.000	mar-abr	5.500.000	0
145	30	11	14-ago-08	981	5.500.000	may-jun	5.500.000	0
145	30	11	02-sep-08	1.084	5.500.000	jul-ago	5.500.000	0



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Según Documentos de Respaldo						Según Contrato		Diferencia
OG	FF	OF	Fecha OP	OP N°	Monto Total OP	Mes	Monto	
145	30	11	01-oct-08	1.209	2.750.000	set	2.750.000	0
145	30	1	03-nov-08	1.327	2.750.000	oct	2.750.000	0
145	30	1	25-nov-08	1.392	2.750.000	nov	2.750.000	0
<b>580</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	22-dic-08	1.552	2.750.000	dic	2.750.000	0
<b>580</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	22-dic-08	1.552	2.750.000		0	-2.750.000
					<b>49.350.000</b>		<b>33.000.000</b>	<b>-16.350.000</b>

En éste punto, la Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha brindado argumentaciones que no guardan relación con la observación planteada, en cuanto a (...) *“Sobre dicho punto esta intendencia aclara que el monto abonado corresponde a la estructuración del sistema de redes y sistemas, habilitación de estaciones de trabajo, asignación de niveles y auditoria de transacciones por estaciones y usuarios”*. Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

### B.2.1.e) Mala Imputación en el Objeto del Gasto y en el Organismo Financiador

Analizados los pagos realizados al **Sr. Carlos Nicolás Sarubbi N.** encargado de obras viales, se ha constatado el pago de la suma de **G. 11.000.000** (Guaraníes once millones) imputados al objeto del gasto **111** “Sueldos, **114** “Aguinaldo” y **141** “Contratación de personal técnico” los cuales debieron ser imputados en el objeto del gasto **144.30.001** “Jornales”.

Igualmente, se ha constatado pagos por **G. 4.800.000** (Guaraníes cuatro millones ochocientos mil) con fondos provenientes de Royalties (OF 011) los cuales debieron ser pagados con recursos propios (OF 001). En el siguiente cuadro se detalla lo mencionado más arriba:

Según Documentos de Respaldo						Mala Imputación Según Auditoría	
OG	FF	OF	Fecha OP	OP N°	Monto Total OP	OG	OF
<b>111</b>	30	1	31-Ene-08	<b>65</b>	2.400.000	2.400.000	
144	30	1	26-Feb-08	<b>180</b>	2.400.000	0	
144	30	1	31-Mar-08	<b>350</b>	2.400.000	0	
<b>111</b>	30	1	28-Abr-08	<b>484</b>	2.400.000	2.400.000	
<b>144</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	29-May-08	<b>618</b>	2.400.000	0	2.400.000
144	30	1	30-Jun-08	<b>742</b>	2.400.000	0	
<b>144</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	31-Jul-08	<b>887</b>	2.400.000	0	2.400.000
<b>141</b>	30	1	28-Ago-08	<b>1.034</b>	2.400.000	2.400.000	
144	30	1	15-Sep-08	<b>1.102</b>	1.000.000	0	
<b>141</b>	30	1	25-Sep-08	<b>1.145</b>	1.400.000	1.400.000	
144	30	1	29-Oct-08	<b>1.255</b>	2.400.000	0	
144	30	1	25-Nov-08	<b>1.388</b>	2.400.000	0	
<b>114</b>	30	1	15-Dic-08	<b>1.513</b>	2.400.000	2.400.000	
144	30	1	22-Dic-08	<b>1.566</b>	2.400.000	0	
					<b>31.200.000</b>	<b>11.000.000</b>	<b>4.800.000</b>

Con referencia a este punto el equipo auditor ha solicitado según memorando CGR/EA N° 13/09 de fecha 03 de noviembre de 2009, los siguientes:

Punto 4) Informe de pago de salarios del Sr. Carlos Sarubbi en varios Rubros según memorando 2/09 de la Municipalidad de Corpus Christi menciona que: *“el mismo ha sido verificado y cabe destacar la imputación errónea de rubros presupuestarios debiendo en todos los casos haber*



sido imputado en el objeto de gasto 144”.

Con relación al punto, la Administración Municipal; a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones manifestaron cuanto sigue (...) “Se aceptan las observaciones del equipo en lo referente a la afectación de rubros presupuestarios”. Por lo tanto, el equipo auditor se **ratifica** en los términos emitidos en ésta observación.

### B.2.1.f) Mala Imputación en el Objeto del Gasto y en el Organismo Financiador

Analizados los pagos realizados al **Sr. Hugo Vidal Brítez Olmedo** se ha constatado el pago de la suma de **G. 14.400.000** (Guaraníes catorce millones cuatrocientos mil) imputados al objeto del gasto **111** “Sueldos” y **141** “Contratación de personal técnico” los cuales debieron ser imputados en el objeto del gasto **144.30.001** “Jornales”, según se detalla en el siguiente cuadro:

Según Documentos de Respaldo						Mala Imputación Según Auditoría	
OG	FF	OF	Fecha OP	OP Nº	Monto Total OP	OG	OF
111	30	1	31-Ene-08	64	2.400.000	2.400.000	
111	30	1	26-Feb-08	179	2.400.000	2.400.000	
144	30	1	31-Mar-08	349	2.400.000	0	
111	30	1	28-Abr-08	483	2.400.000	2.400.000	
144	30	1	29-May-08	617	2.400.000	0	
144	30	1	30-Jun-08	741	2.400.000	0	
141	30	1	31-Jul-08	886	2.400.000	2.400.000	
141	30	1	28-Ago-08	1.033	2.400.000	2.400.000	
141	30	1	25-Sep-08	1.144	2.400.000	2.400.000	
144	30	1	29-Oct-08	1.254	2.400.000	0	
					<b>24.000.000</b>	<b>14.400.000</b>	<b>0</b>

Con referencia a este punto el equipo auditor ha solicitado según memorando CGR/EA Nº 13/09 de fecha 03 de noviembre de 2009, los siguientes:

Punto 5) Informe de pago de salarios del Sr. Hugo Vidal Brítez en varios Rubros según memorando 2/09 de la Municipalidad de Corpus Christi menciona que: “*el mismo ha sido verificado y cabe destacar la imputación errónea de rubros presupuestarios debiendo en todos los casos haber sido imputado en el objeto de gasto 144*”.

Con relación al punto, la Municipalidad a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha manifestado: “*Se aceptan las observaciones del equipo auditor en lo referente a la afectación de rubros presupuestarios (...)*”. En ese contexto, el equipo auditor se **ratifica** en los términos de la observación emitida.

### B.2.1.g.1) Falta de unificación y criterios en la imputaciones presupuestaria

Verificados y analizados los pagos realizados al **Sr. Urbano González** que totalizan la suma de **G. 8.240.000** (Guaraníes ocho millones doscientos cuarenta mil) e imputados en tres rubros distintos (141, 144 y 260), de los cuales en el mes de marzo se realizaron pagos en dos rubros distintos (OG 141 y OG 144), como así también en el mes de octubre (OG 141 y SG 260). En el siguiente cuadro se exponen los pagos:



OG	OP No.	FECHA OP	MONTO	Mes	Importe x Mes	OG 141	OG 144	OG 260
144	80	31-01-08	300.000	ene-08	300.000		300.000	
144	200	26-feb-08	300.000	feb-08	300.000		300.000	
141	278	13-mar-08	1.100.000	mar-08	1.400.000	1.100.000		
144	369	31-mar-08	300.000				300.000	
260	568	05-may-08	1.000.000	may-08	1.000.000			1.000.000
260	1219	10-oct-08	4.400.000	oct-08	4.800.000			4.400.000
141	1230	20-oct-08	400.000			400.000		
141	1372	24-nov-08	440.000	nov-08	440.000	440.000		
	<b>TOTAL</b>		<b>8.240.000</b>		<b>8.240.000</b>	<b>1.940.000</b>	<b>900.000</b>	<b>5.400.000</b>

Cabe señalar que la denominación de la factura de la mencionada persona es la siguiente:

**TECNISAT de Urbano González García - Mensura, Topografía, Proyectos de Obras y Curvas de Nivel - RUC N° 3343409-3.**

Con referencia a este punto el equipo auditor ha solicitado según memorando CGR/EA N° 13/09 de fecha 03 de noviembre de 2009, los siguientes:

Punto 3) Informe de cobro del Sr. Urbano González en conceptos de varios rubros según memorando 2/09 de la Municipalidad de Corpus Christi menciona que:

*El mismo ha sido verificado y cabe destacar que el mismo ha realizado distintos tipos de trabajo y por la naturaleza de los mismos se procedió al esquema de imputación presupuestaria que expone la Administración Municipal en los informes presupuestarios de Gastos.*

### Con relación a los puntos observados precedentemente

El equipo auditor, se **ratifican** en los términos de la observaciones, considerando lo mencionado por la institución auditada en su descargo que; por una parte acepta las observaciones en lo referente a la afectación de rubros presupuestarios y por otra exponen argumentaciones que no guardan relación con los cuestionamientos planteados, y por sobre todo que en ningún caso presentan documentos de respaldo sobre lo argumentado.

La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 11º** expresa: *"El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones".*

*El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.*

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; **d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

Asimismo, en el **Art. 60.- Control Interno** "el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración



Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83º INFRACCIONES inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

### Conclusiones

- Imputaciones indebidas de **G 10.850.000** en el rubro 141 “Contratación de personal técnico” que debieron ser imputados en el rubro 145 “Honorarios Profesionales”.
- Imputaciones indebidas de **G 2.750.000** en el rubro 960 “Deudas pendientes de pago de gastos corrientes de ejercicios anteriores” que debieron ser imputados en el rubro 145 “Honorarios Profesionales”.
- Imputaciones indebidas de **G 5.500.000** en el rubro 580 “Estudios y Proyectos de Inversión” que debieron ser imputados en el rubro 145 “Honorarios Profesionales”.
- Imputaciones indebidas de **G 12.000.000** en el rubro 111 “Sueldos” que debieron ser imputados en el rubro 144 “Jornales”.
- Imputaciones indebidas de **G 11.000.000** en el rubro 141 “Contratación de personal técnico” que debieron ser imputados en el rubro 144 “Jornales”.
- Imputaciones indebidas de **G 2.400.000** en el rubro 114 “Aguinaldo” que debieron ser imputados en el rubro 144 “Jornales”.
- Imputaciones indebidas de **G. 76.150.000** en el Organismo Financiador (**OF 011-Royalties**) los cuales debieron ser imputados en el Organismo Financiador (**OF 001- Recursos Propios**).
- Pago demás de lo estipulado en los contratos del Personal Contratado por un monto de **G. 27.350.000**.
- Falta de criterio definido para la afectación de rubros presupuestarios en los servicios personales contratados.

La Administración Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 11º inc. a), b) y c); Art. 60.- Control Interno**. Incurriendo en la infracción conforme al **Art. 83º** de la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” inc. e)**.

### Recomendaciones

La Institución deberá evitar que situaciones como las descritas se vuelvan a repetir en futuras contrataciones, establecer correctamente en los contratos de prestación de servicios el rubro presupuestario al cual deberá ser afectado, conforme a la naturaleza del servicio y las disposiciones legales vigentes.

#### **B.2.1.h) Pagos al Personal Contratado sin Contratos ni Resoluciones**

En la verificación efectuada al subgrupo del gasto **140 Personal Contratado** del ejercicio fiscal 2008, se constató que la Institución procedió a efectuar pagos a diferentes personas, sin contar con el contrato respectivo por un monto de **G. 576.822.000** (Guaraníes quinientos setenta y seis millones ochocientos veintidós mil).

Al respecto, esta Auditoría ha solicitado y reiterado los contratos. Por tanto, el equipo auditor realizó una *entrevista documentada* en fecha 02/11/09 al Econ. Andrés Riveros referente: *¿Se encuentra el personal contratado amparado por contratos y por Resoluciones?* Cuya respuesta fue: *“Que no tienen contratos ni Resoluciones”*.



No dieron cumplimiento al Decreto Nº 8127/00 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-*

**“Artículo 92º. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas:** *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.”*

*“Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;”*

La Resolución CGR Nº 129/2001 *“Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”*, en la que se establecen los formularios y la guía de revisión que detallan los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los Organismos y Entidades del Estado en el acto de rendición de cuentas, concordante con artículo 65 de la Ley 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”*. Asimismo, la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas.

De igual manera se recuerda la vigencia del artículo 5º de la Ley Nº 1626/00 *“De la Función Pública”* que expresa: *“Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia (...).”*

La institución auditada reconoce la observación comunicada por lo que este equipo auditor, se **ratifica** en lo observado.

### **Conclusión**

La Administración Municipal procedió a abonar, al personal contratado del subgrupo del gasto **140 Personal Contratado** un total de **G. 576.822.000** (Guaraníes quinientos setenta y seis millones ochocientos veintidós mil) durante el ejercicio fiscal 2008, sin que los mismos se encuentren debidamente respaldados con los documentos que originaron la autorización y la prestación efectiva del servicio, que son: la Resolución interna que autoriza la contratación y el contrato de prestación de servicios, no dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el **artículo 92º Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, del **Decreto Nº 8127/00** *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”* Estado”, ni a lo establecido en el **artículo 5º de la Ley Nº 1626/00** *“De la Función Pública”*.

### **Recomendación**

Los responsables de la Administración Municipal de Corpus Christi, en adelante, deberán realizar los contratos correspondientes a todos los funcionarios contratados, dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

#### **B.2.1.i) Retenciones del Impuesto al Valor Agregado no realizadas al personal contratado cuyos salarios mensuales superaron el salario mínimo legal vigente.**

Examinados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas por la Municipalidad en concepto de pago de haberes al personal contratado, se ha evidenciado que la Administración Municipal, efectuó pagos a los personales jornaleros **Sr. Carlos Sarubbi Hugo** y **Vidal Brítez Olmedo** cuyos haberes mensuales de **G. 2.400.000**



(Guaraníes dos millones cuatrocientos mil) cada uno, superando el salario mínimo legal de **G. 1.341.775** (Guaraníes un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco) y a los mismos no se realizaron las retenciones correspondientes de conformidad a las normativas vigentes.

A continuación se presenta el detalle de los pagos realizados a los personales contratados por la Municipalidad de Corpus Christi:

SR. CARLOS NICOLAS SARUBBI N.						
Fecha OP	Nº OP	Monto OP	Importe de IVA	Retención IVA (30%) (*)	Retención IVA (100%) (**)	Cheque Nº
31-Ene-08	65	2.400.000	218.182	65.455	218.182	5155105
26-Feb-08	180	2.400.000	218.182	65.455	218.182	5740530
31-Mar-08	350	2.400.000	218.182	65.455	218.182	6350779
28-Abr-08	484	2.400.000	218.182	65.455	218.182	6350865
29-May-08	618	2.400.000	218.182	65.455	218.182	5740793
30-Jun-08	742	2.400.000	218.182	65.455	218.182	5740848
31-Jul-08	887	2.400.000	218.182	65.455	218.182	6938865
28-Ago-08	1.034	2.400.000	218.182	65.455	218.182	7577080
15-Sep-08	1.102	1.000.000	218.182	65.455	218.182	7577140
25-Sep-08	1.145	1.400.000	218.182	65.455	218.182	7577182
29-Oct-08	1.255	2.400.000	218.182	65.455	218.182	7577256
25-Nov-08	1.388	2.400.000	218.182	65.455	218.182	8038543
22-Dic-08	1.566	2.400.000	218.182	65.455	218.182	8083051
	<b>Total G.</b>	<b>28.800.000</b>		<b>850.910</b>	<b>2.836.364</b>	

SR. HUGO VIDAL BRITZ OLMEDO						
Fecha OP	Nº OP	Monto OP	Importe de IVA	Retención IVA (30%) (*)	Retención IVA (100%) (**)	Cheque Nº
31-Ene-08	64	2.400.000	218.182	65.455	218.182	5155104
26-Feb-08	179	2.400.000	218.182	65.455	218.182	5740529
31-Mar-08	349	2.400.000	218.182	65.455	218.182	6350778
28-Abr-08	483	2.400.000	218.182	65.455	218.182	6350864
29-May-08	617	2.400.000	218.182	65.455	218.182	6350952
30-Jun-08	741	2.400.000	218.182	65.455	218.182	6938647
31-Jul-08	886	2.400.000	218.182	65.455	218.182	6938729
28-Ago-08	1.033	2.400.000	218.182	65.455	218.182	7577079
25-Sep-08	1.144	2.400.000	218.182	65.455	218.182	7577181
29-Oct-08	1.254	2.400.000	218.182	65.455	218.182	7577255
	<b>Total G.</b>	<b>24.000.000</b>		<b>654.546</b>	<b>2.181.818</b>	

Al respecto, según **art. 2° Decreto N° 8694/06 - que modifica el art. 9°, num. 1) del Decreto N° 6806/05 textualmente señala:**

**Art. 2°.-** Modifícase el Artículo 9°, Numeral 1), del Decreto N° 6806/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera: **“Art. 9°.-** Agentes de Retención. El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente:

**1.-** Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta.



*Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención”.*

*Además, el art. 12° Resolución N° 452/06 **RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL PERSONAL CONTRATADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**- Las retenciones al personal contratado de la Administración Pública comprendido en la Resolución N° 346/06 por concepto del Impuesto al Valor Agregado, por parte de las entidades señaladas en el Art. 9°, num. 1) del Decreto N° 6806/05, procederá siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo mensual vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. Cuando el personal contratado emita y entregue el Comprobante de Venta correspondiente a la prestación del servicio, el importe a retener será del cincuenta por ciento (50%) del IVA incluido en el citado Comprobante de Venta, debiendo el prestador del servicio cumplir con las demás obligaciones relativas a la liquidación del impuesto y la presentación mensual de las declaraciones juradas conforme al Régimen General. En cambio, quienes presten exclusivamente dicho servicio personal a la Administración Pública y el monto de la operación supere el establecido en el párrafo precedente, podrán optar por no inscribirse en el RUC y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido.*

*En todos los casos indicados en los párrafos anteriores, la entidad pagadora registrará la retención practicada y su importe en la respectiva “Liquidación de Sueldos”, registro que surtirá los mismos efectos que el Comprobante de Retención a que se refiere el Decreto N° 6539/05.*

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83°-Infracciones-** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; e **Inc. f)** cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

En éste punto, la Municipalidad; a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado cuanto sigue: “La Administración Municipal no ha retenido dichos montos basándose en operativas anteriores en donde el pago de dichas retenciones quedaba a cargo de los beneficiarios quienes debían presentar los duplicados de sus formularios de presentación a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad”. En base a lo expuesto en el descargo, el equipo auditor **se ratifica** en la observación emitida. considerando no válidas las argumentaciones con relación al cuestionamiento planteado, ya que dicha Administración debe realizar las retenciones correspondientes conforme a las normativas vigentes y no basándose en operativas anteriores.

### **Conclusión:**

La Administración Municipal no realizó las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado al personal contratado cuyos salarios mensuales superaron el salario mínimo legal vigente, por tanto no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 8694/06 artículo 2°, **Resolución N° 452/06 artículo 12°** y a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° Infracciones en sus incs. e) y f).



## Recomendación

La Administración Municipal deberá arbitrar las medidas que correspondan tendientes a regularizar la situación señalada, dar cumplimiento estricto a las normativas y ejercer controles orientados a corregir las falencias detectadas por esta auditoría.

### **B.3) Subgrupo 230 - PASAJES Y VIATICOS**

#### Observación

##### **B.3.1) Pagos de viáticos sin sujetarse a las normativas**

Analizados los documentos de respaldo de los gastos en el objeto del gasto 232 "Viáticos", el equipo auditor ha constatado pagos en dicho concepto sin sujetarse a las normativas y reglamentaciones vigentes para el mismo, a continuación se detallan los mismos:

##### **B.3.1.a) Pagos de viáticos sin consignar los datos exigidos en el artículo 5 de la Ley 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"**

Verificados las Órdenes de Pagos de viáticos, se ha constatado que no cuentan en la mayoría de los casos con los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión, tampoco se especifican los días y los montos asignados no guardan relación a una tabla de valores preestablecidos, además de que la Administración Municipal no reglamentó la utilización del rubro viáticos. En el siguiente cuadro se expone lo señalado:

O. P. Nº	Nº de días	Monto total	Fecha de Comisión	Beneficiario	Lugar	Motivo
1501	No específica	150.000	12/12/2008	Nelson Ayala González	Salto del Guaira	No específica
1502	No específica	100.000	12/12/2008	Anacleto Zaracho Martínez	Salto del Guaira	No específica
1331	No específica	250.000	03/11/2008	Andrés Herminio Riveros Aguilera	Asunción	No específica
1234	No específica	250.000	27/10/2008	Emigdio Ayala González	Hernandarias	No específica
714	1	300.000	17/06/2008	Gladys Colman de López	Ciudad del Este	No específica
444	No específica	500.000	09/04/2008	Carlos Nicolás Sarubbi N.	Colonia Santo Domingo, San Blas, San Antonio, San Juan	No específica
341	No específica	500.000	28/03/2008	Nelson Ayala González	Distintas Colonias	Verificación de Obras, pero no especifica las obras
342	No específica	500.000	28/03/2008	Luis Alberto Peralta	Distintas Colonias	Verificación de Obras, pero no especifica las obras
343	No específica	500.000	28/03/2008	Eugenio Chaparro	Distintas Colonias	Verificación de Obras, pero no especifica las obras
344	No específica	500.000	28/03/2008	Ricardo Migdonio Sarubbi C.	Distintas Colonias	Verificación de Obras, pero no



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

O. P. N°	N° de días	Monto total	Fecha de Comisión	Beneficiario	Lugar	Motivo
						especifica las obras
	<b>Total G.</b>	<b>3.550.000</b>				

Al respecto el **Artículo 5° de la Ley 2597/05** "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" expresa textualmente cuanto sigue:

*"La autoridad o el funcionario facultado para autorizar las comisiones de servicios debe establecer expresamente y por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viático estimado en función a una tabla de valores preestablecida. Todas las entidades quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de la Republica de todos los viáticos otorgados en forma anticipada o reembolsada y liquidada. Los mismos quedan obligados a reglamentar el método de tales concesiones y le monto de los viáticos asignados".*

La Administración Municipal en su descargo acepta las observaciones y la falta de reglamentación para concesión de viáticos y la tabla de valores, por lo tanto el equipo auditor se **ratifica** en la observación.

### Conclusión

Los responsables de la Administración Municipal han pagado en concepto de viáticos un monto total de **G. 3.550.000** (Guaraníes tres millones quinientos cincuenta mil) sin ajustarse a la Ley 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" artículo 5°.

### Recomendación

La Municipalidad deberá realizar los trámites administrativos y/o legales a efectos de recuperar los pagos de viáticos, considerando que no cuentan con documentos de respaldo.

#### **B.3.1.b) Pago a Concejales para asistir a la sesiones de la Junta Municipal**

Se ha constatado pagos a Concejales para asistir a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Municipal según el siguiente cuadro:

OP N°	Cheque N°	Importe	Días	Fecha	Concejales	Lugar
346	5740650	500.000	No especifica	28/03/2008	Anacleto Saracho Martínez	Colonia Brítez Cué a CorpusChisti
347	6350776	500.000	No especifica	28/03/2008	Juana Cabrera Noguez	Colonia Gral. Caballero a Corpus Christi
348	6350777	500.000	Enero-Febrero-Marzo	28/03/2008	Guillermo Suárez R.	Colonia Yhovy a CorpusChisti
345	5740649	500.000	Enero-Febrero-Marzo	28/03/2008	Emilio Javier González	Colonia Brítez Cué a CorpusChisti
	<b>Total G.</b>	<b>2.000.000</b>				

Al respecto, cabe señalar que la **LEY N° 2686/2005 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, en su Artículo 1°.- Modifícase los Artículos 1°, 7° y 9° y ampliase la Ley N° 2.597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", que quedan redactados de la siguiente forma:



**“Art. 1°.- Llámese viático al monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, tanto de la Administración Central como de las entidades autárquicas y descentralizadas del Estado, a personas contratadas sin relación de dependencia, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Presupuestario. (subrayado Contraloría).**

Además el **Artículo 5° de la Ley 2597/05** “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” expresa cuanto sigue:

*La autoridad o el funcionario facultado para autorizar las comisiones de servicios deben establecer expresamente y por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viático estimado en función a una tabla de valores preestablecida. Todas las entidades quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de la Republica de todos los viáticos otorgados en forma anticipada o reembolsada y liquidada. Los mismos quedan obligados a reglamentar el método de tales concesiones y le monto de los viáticos asignados.*

La Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otros: “(...) *ha sido destinado para el traslado de los concejales de las colonias distantes al casco urbano de Corpus Christi. Las mismas corresponden a montos presupuestados y autorizados en el Subprograma legislativo Municipal con la misma Justificación al momento de elaboración del anteproyecto presupuestario*”. Al respecto, el equipo auditor se **ratifica** en la observación, ante la falta de documento que justifique o respalde el pago de viático a concejales.

## **Conclusión**

La Administración Municipal ha realizado pagos de viáticos por monto total de **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones) a algunos Concejales para asistir a la sesión de la Junta Municipal, en contravención a lo establecido en el Art. 1° de la **Ley N° 2686/2005** QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/2005 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” y el Artículo 5° de la Ley 2597/05 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

## **Recomendación**

Los responsables de la Administración Municipal, deberán proceder al recupero los montos pagados en concepto de viáticos teniendo en cuenta que los Concejales cuentan con sus respectivas Dietas para el efecto.

### **B.3.1.c) Viáticos pagados sin documentos de Respaldo**

La Administración Municipal ha realizado erogaciones en concepto de viáticos sin que las Órdenes de Pago cuenten con nota de pedido de los beneficiarios, invitación para asistir a alguna jornada o trámites administrativos en algún lugar específico, planilla de pago, resolución de autorización de pago. En el siguiente cuadro se exponen los mismos:

O. P. N°	Fecha	N° de días	Monto total	Fecha de Comisión	Beneficiario	Lugar	Motivo
1210	01/10/08	No Especifica	500.000	No Especifica	Carlos V. Riveros C.	No Especifica	No especifica
1211	01/10/08	No Especifica	500.000	No Especifica	Andrés H. riveros A.	No Especifica	No especifica



Al respecto, el **Decreto N° 7264/06** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2597 DEL 20 DE JUNIO, "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY N° 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005", en su **artículo 8°** expresa: "*Las asignaciones de viáticos y pasajes otorgadas al personal público y personas particulares de conformidad a la ley y el presente Decreto, deberán estar autorizadas por disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa o por delegación al persona autorizado de la institución, en la que deberá consignar los objetivos, condiciones, plazo de duración, nombre y apellido del beneficiario, número de cédula de identidad civil, lugar de destino, días y montos asignados según la tabla de valores preestablecidas y el pasaje correspondiente (...)*".(subrayado Contraloría).

La **Resolución CGR N° 129/2001** "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", en la que se establecen los formularios y la guía de revisión que detallan los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los Organismos y Entidades del Estado en el acto de rendición de cuentas, concordante con artículo 65 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Asimismo, la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas.

La Administración a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha manifiesta entre otros: "*La intendencia acepta la observación más aclara que dichas erogaciones han sido utilizados para traslado del personal y el Ejecutivo Municipal para gestiones y trabajos comunales en diferentes zonas del distrito (...)*". Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación por la falta de remisión de documento que justifique o respalde los pagos de viáticos.

### **Conclusión**

La Administración Municipal ha realizado pagos de viáticos por un monto total de **G. 1.000.000** (Guaraníes un millón) sin ajustarse a los requisitos establecidos en el **artículo 8°** del Decreto N° 7264/06 y la Resolución CGR N° 129/2001.

### **Recomendación**

La Institución deberá realizar los trámites administrativos y/o legales a efectos de recuperar el monto pagado en concepto de viáticos, considerando que los beneficiarios no han presentado documentos de respaldo que demuestren fehacientemente el destino de los mismos.

### **B.4) Rubro 360 – Combustibles Y Lubricantes**

#### **Observación**

#### **B.4.1) *No existen evidencias documentales de la recepción, uso y destino de combustible y lubricantes de la Municipalidad***

Analizados los documentos de respaldo de los gastos, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en concepto de Combustibles por un importe de **G. 262.386.050** (Guaraníes doscientos sesenta y dos millones trescientos ochenta y seis mil cincuenta) y realizadas las entrevistas documentadas, se ha constatado varias falencias en la adquisición del combustible de la Estación de Servicios San Onofre de la ciudad de Katueté, tales como:



- Falta de Orden de Compra de la Municipalidad.
- La empresa proveedora Estación de Servicios San Onofre no realiza la entrega directa del combustible a la Municipalidad, sino que deposita en la Estación de Servicios Nathalia Haydee (COMPESA) de Ramón Riveros (padre del Intendente Carlos Vicente Riveros), ubicada en la Ciudad de Corpus Christi, sin ninguna nota de remisión, tampoco existe un documento o contrato al respecto.
- Falta de Recepción de la compra de los combustibles, por parte de la Administración Municipal.
- No existe documentación en donde se deja constancia que se depositaron los combustibles adquiridos por la Municipalidad en la Estación Nathalia Haydee.
- Las cantidades depositadas en la Estación de Servicios Nathalia Haydee no cuentan con custodia, vigilancia, control, ni registros del uso de combustibles, por parte de la Administración Municipal.
- La Municipalidad no cuenta con una Reglamentación para el uso del combustible.
- No existe registros y/o planillas con las firmas de las personas que retiran el combustible por parte de la Municipalidad.
- No se identifican ni individualizan los vehículos que utilizaron los distintos tipos y cantidades de combustible y lubricantes.
- No se emiten las órdenes de trabajo respectivas para los vehículos o maquinarias de la institución municipal.
- No cuenta con registros documentales sobre la emisión de vales internos para el uso del combustible depositado en la Estación de Servicios Nathalia Haydee, ni obra en los archivos de la Administración Municipal, los duplicados de dichos vales emitidos para el retiro de los combustibles.

A continuación se expone el detalle de las adquisiciones:

OP No.	FECHA OP	No. FAC	Fecha Factura	Cantidad en lts de Gasoil	Cantidad en lts de Nafta	Cantidad en lts de Lubric.	Cheque No.	Cta. Cte. No.	MONTO
121	04-02-08	4305	No Tiene	4.200	600	0	5155314	706/8	21.684.000
419	31-03-08	5303	No Tiene	9.000	600	0	5740724	706/8 - 457/7	46.722.360
589	16-05-08	5454	16/05/08	9.972	0	0	5740789	706/8	47.558.000
983	18-08-08	1204 - 5526	18/08/08	5.454	600	300	6938908	706/8	37.861.576
1007	25-08-08	1303	25/08/08	4.545	0	0	6938912	706/8	24.400.000
1097	12-09-08	1385	12/09/08	5.207	0	0	7577138	457/	27.952.625
1098	12-09-08	1386	12/09/08	545	200	120	6938942	706/8	6.163.089
1476	04-12-08	3201	05/12/08	5.900	100	0	8038597	457/	29.328.800
1556	22-12-08	3357	17/12/08	4.080	150	0	8038666	457/	20.715.600
<b>Total lts.</b>				<b>48.903</b>	<b>2.250</b>	<b>420</b>	<b>Total G.</b>		<b>262.386.050</b>



Cabe señalar, que el equipo auditor realizó entrevista documentada al dueño de la **Estación de Servicios Nathalia Haydee, Sr. Ramón Riveros**, y consultado si realizó provisión de combustibles a la Municipalidad de Corpus Christi durante el año 2008, manifestó que **no realizó** ningún tipo de transacción con la Municipalidad.

Igualmente, realizamos entrevista documentada al Encargado de la **Estación de Servicios San Onofre, Sr. Silvio Rubén Cardozo**, quien manifestó que realizó provisión de combustibles a la Municipalidad de Corpus Christi durante el ejercicio fiscal 2008, e informó además, que la entrega de los combustibles se efectuó a la Estación de Servicios Nathalia Haydee propiedad del Sr. Ramón Riveros (padre del Intendente), así mismo acotó que el acuerdo entre las partes para el depósito en dicha Estación de Servicios, es en forma verbal, no existiendo nada por escrito.

Ante la información obtenida en las entrevistas realizadas, el equipo auditor entrevistó al **Intendente Municipal Dr. Carlos Vicente Riveros**, con la finalidad de que brinde información en el marco de ésta auditoria, sobre la utilización de los combustibles depositados en la Estación de Servicios Nathalia Haydee, y manifestó cuanto sigue:

*“Cuando se hizo el llamado a licitación para la provisión de combustibles, la Estación de Servicios San Onofre se presentó y ganó por mejor oferta. El trato que existe para que depositen en la Estación de Servicios Nathalia Haydee es verbal entre ambas estaciones de servicios”.*

Igualmente manifestó: *“Que no documenta la recepción de los combustibles adquiridos y depositados en la estación Nathalia Haydee. Y al respecto pidió que se aclare que existió convenio o contrato entre ambas estaciones de Servicios; no así la Municipalidad con la Estación de Servicio Nathalia Haydee.*

Informó asimismo que realizó el control de los combustibles depositados por medio de vales internos, que son preparados, autorizados y suscriptos por el intendente los cuales son entregados al funcionario que retiró el combustible de los depósitos en la Estación de Servicios Nathalia Haydee, no dejando los duplicados de los vales en archivos de la Administración Municipal; por lo que el equipo auditor no pudo corroborar la afirmación del Intendente.

Siguiendo con el mismo punto, informó que no existió custodia, ni vigilancia de los combustibles depositados en la Estación Nathalia Haydeem ya que la Estación San Onofre se encarga de utilizar los tanques de dicha estación. Y que el encargado del control de los combustibles y distribución de los mismos, por medio de planillas es el **Sr. Carlos Sarubbi**, y manifestó a la par que no cuenta con dichas planillas de control, pero que procederán a la búsqueda.

Con relación a las adquisiciones de combustibles de la Estación de Servicios San Onofre, esta auditoria por **Memorándum DGCBPE-EA N° 13 del 03 de noviembre de 2009**, reiterado por Nota CGR N° 6771/09 del 16 de noviembre de 2009, ha solicitado lo siguiente:

Punto 8:

- Quién fue el funcionario encargado de la recepción de los mismos y una breve explicación del procedimiento de la adquisición de dichos combustibles.



- Una vez recepcionados los combustibles y lubricantes, quién fue el funcionario encargado de la custodia y entrega de los mismos, autorización de uso, formularios y/o documentos respaldatorios que avalen dicha utilización.

La Administración Municipal, **no contestó** los puntos requeridos, y por Memorando Nº 03 de **fecha 23 de noviembre de 2009**, remitió solamente planillas pre confeccionadas sobre la utilización de combustibles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2008. Las mismas no cuentan con las firmas correspondientes de las personas que retiraban el combustible, existiendo una peculiaridad que se realizaban entregas de combustibles en cantidades idénticas durante varios días del mes, y repitiéndose durante el transcurso de los siguientes meses del año, lo cual no es suficientemente consistente para sustentar lo expuesto por la Administración Municipal. Además, deja al descubierto que no han suscripto los informes de las actividades desarrolladas en tiempo y forma, tales como la Orden de trabajo de los vehículos, detalle de las cantidades utilizadas, libro con los datos de vehículos y/o maquinaria, Km. de inicio y finalización de tarea, trabajos a realizar, tiempo aproximado, nombre y apellido del responsable del manejo del vehículo, etc.

Además, el equipo auditor solicitó al Banco Nacional de Fomento fotocopias del anverso y reverso de los cheques emitidos a favor de la Estación de Servicios San Onofre, y de las mismas se pudo verificar que algunos cheques fueron depositados en otras cuentas particulares en el BNF, conforme al siguiente detalle:

Monto total de Cheques (G)	Observación
27.847.089	Fue depositado en la Cta. Nº 400032/2 del BNF cuyo titular es Ramón Riveros Ruiz Díaz (padre del Intendente)
184.494.561	Fue depositado en la Cta. Nº 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (madre del Intendente)
<b>212.341.650</b>	

Con relación al punto, la Administración Municipal ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: *“Acepta las observaciones sobre las falencias de algunas documentaciones respaldatorias del proceso de entrega de combustible y menciona cuanto sigue: “(...) La recepción de los mismos no estuvo a cargo de la Municipalidad, siendo de responsabilidad absoluta de la firma proveedora. El documento de entrega de las cantidades mencionadas están consignadas en las boletas de remisión. La custodia o resguardo de las cantidades entregadas eran de exclusiva responsabilidad de la firma San Onofre ya que la Administración Municipal asumía como efectivamente entregadas las cantidades que eran retiradas de la Estación de Servicios Nathalia Haydee. El retiro y uso de combustibles se hallan debidamente documentadas a través de los vales de retiros emitidos por la Administración Municipal consignando: cantidad, vehículo, operador y trabajos a realizar(...) Administración Municipal no tuvo injerencia alguna en todo lo referente al traslado, recepción y custodia de las cantidades adquiridas quedando bajo exclusiva responsabilidad de la Firma San Onofre, asumiendo esta Administración como efectivamente entregadas las retiradas de la Estación de Servicios Natalia (...)”.*

Estas argumentaciones no tienen ningún documento de respaldo y no justifican la no realización de las actividades observadas, como tampoco la Administración Municipal no puede deslindar responsabilidad sobre procedimientos de recepción, traslado y depósito por la compra de combustibles que son para uso exclusivo de la Municipalidad. Por lo tanto ésta auditoría **se ratifica** en los términos de la presente observación.

Se realiza un detalle de los cheques emitidos para el pago de combustibles y lubricantes de la Estación San Onofre, que finalmente tuvieron un destino irregular que totalizan un



importe de **G. 212.341.650 (Guaraníes doscientos doce millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta)** conforme a los siguientes cuadros:

Importe Depositado en G.	Importe depositado a través de Cheque No.	Depósito en la Cuenta Corriente N°	Titular de la Cuenta	Observación
46.722.360	5740724	400491/9	Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla	Madre del Intendente
47.558.000	5740789	400491/9	Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla	Madre del Intendente
37.861.576	6938908	400491/9	Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla	Madre del Intendente
24.400.000	6938912	400491/9	Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla	Madre del Intendente
27.952.625	7577138	400491/9	Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla	Madre del Intendente
6.163.089	6938942	400032/2	Ramón Riveros Ruiz Díaz	Padre del Intendente
<b>190.657.650</b>				

Cheque N°	Importe de Cheque	Cheque a la Orden de	Importe de Cheque Cobrado por	Observación
5155314	21.684.000	Estación de Servicio San Onofre	Ramón Riveros Ruiz Díaz	Modificado con Léase: Páguese a la Orden de Ramón Riveros (Padre del Intendente)
	<b>21.684.000</b>			

**El punto observado de G. 212.341.650 y la siguiente que se detalla en la obs. N° B.4.2) por G. 18.500.000 generaron el Reporte Interno de Indicios de Hecho Punible N°: 01/10 por un monto total que asciende a G. 230.841.650 fue remitido al Ministerio Público según Nota CGR N° 1700/10 y con entrada N° 3137 de la Fiscalía General del Estado en fecha 14/04/10.**

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno** "El Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo" y el **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: "... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas." (subrayado son de la Contraloría).

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83°-Infracciones-** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; e **Inc. f)** cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: "Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".



## Conclusión

El equipo auditor concluye que la Administración Municipal procedió a la adquisición y pago de combustibles y lubricantes por un importe total de **G. 262.386.050** (Guaraníes doscientos sesenta y dos millones trescientos ochenta y seis mil cincuenta) de la Estación de Servicios San Onofre de la ciudad de Katueté, y los mismos fueron depositados en la Estación de Servicios Nathalia Haydee de la ciudad de Corpus Christi; propiedad del padre del Intendente de la Municipalidad, sin ningún documento que avale dicho procedimiento y cuya recepción no se ha evidenciado.

Asimismo, por **G. 212.341.650 (Guaraníes doscientos doce millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta)** fueron depositados en las cuentas corrientes de los padres del Dr. Carlos Vicente Riveros Ciancio (Intendente Municipal), en contravención a la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 60°.- Control Interno y Artículo 65°-Examen de Cuentas** incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones** en sus **incs. e) y f).** por lo que corresponde la aplicación del **Art. 82°** de la misma ley.

## Recomendación

- La Institución deberá establecer las medidas administrativas necesarias y transparentes destinadas al correcto uso de los combustibles, y fortalecer los controles internos de manera a evitar que situaciones como las señaladas en este punto se vuelvan a repetir.
- Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, en su caso y aplicar las sanciones administrativas pertinentes. Si a consecuencia de la investigación realizada, resultaren indicios de responsabilidad civil o penal, la Municipalidad de Corpus Christi deberá adoptar las medidas correspondientes, a través de su Asesoría Jurídica. En todos los casos deberá remitir a esta Contraloría General de la República, el resultado de dicho sumario administrativo en el plazo de 90 (noventa) días de haber recibido el informe final.

### ***B.4.2) No existen evidencias documentales de la recepción y entrega de combustible para la campaña contra la fiebre amarilla y el dengue.***

La Administración Municipal realizó compras de combustibles para la campaña contra la fiebre amarilla y el dengue a pedido del Jefe del Puesto de Salud de la ciudad de Corpus Christi por monto total que asciende a **G. 23.896.400** (Guaraníes veintitrés millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos).

A continuación se observan las siguientes falencias:

- Falta de remisión del combustible entregado.
- Falta de recepción por parte de la Administración Municipal.
- Falta de registro de entrega de los combustibles al puesto de Salud.

Para mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro las compras realizadas para la campaña contra la fiebre amarilla y el dengue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

OP No.	Fecha OP	No. FAC	Fecha Factura	Cantidad en lts de GASOIL	Cantida d en lts de NAFTA	Beneficiario	CHEQ No.	Cta. Cte. Nro.	Monto
139	14-02-08	4503	13/02/08	3.440	505	ESTACION DE SERVICIO SAN ONOFRE	5155322	706/8	18.500.000
255	29-02-08	711	29/02/08	0	68	SURTIDOR NATHALIA HAYDEE	5740579	457/	360.000
285	14-03-08	1884	07/03/08	735	327	ESTACION DE SERVICIO SAN MIGUEL	5740690	706/8	5.036.400
<b>Total lts</b>				<b>4.175</b>	<b>900</b>			<b>Total Gs.</b>	<b>23.896.400</b>

De lo expuesto en el cuadro precedente, esta Auditoria ha solicitado mediante **Memorándum DGC BPE-EA N° 13/09** de fecha **03 de noviembre de 2009**, reiterado por **Nota CGR N°** de fecha **7 de abril del 2009**, lo siguiente:

Punto N° 9, informar:

- Cómo se realizó la entrega del combustible al Puesto de Salud y documentos que acrediten dicha entrega.
- Cómo realizó la Rendición de Cuentas el Puesto de Salud a la Municipalidad; documentos que avalen dicha rendición.

En contestación al requerimiento realizado, la Administración Municipal por **Memorando N° 39/09** de fecha **15 de noviembre de 2009**, remite planillas pre confeccionadas, sobre la utilización de combustibles, no contestando así éste requerimiento; evidenciando que no cuentan las evidencias documentales de la entrega del combustible, tampoco han suscripto los informes de las actividades desarrolladas en tiempo y forma.

Además, el equipo auditor solicitó al Banco Nacional de Fomento fotocopias del anverso y reverso de los cheques emitidos a favor de la Estación de Servicios San Onofre, y de las mismas se pudo verificar que el cheque N° **5155322** de **G. 18.500.000** (Guaraníes dieciocho millones quinientos mil) fue efectivizado por el Sr. Ramón Riveros Ruiz Díaz (Padre del Intendente).

Con relación al punto, la Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de observaciones, ha realizado argumentaciones que no satisfacen ni remiten documentos de respaldo; por lo tanto este equipo auditor **se ratifica** en lo observado en este punto.

A continuación se demuestra en el presente cuadro, el cheque emitido para el pago de combustibles y lubricantes de la Estación San Onofre, que finalmente fue efectivizado por el Sr. Ramón Riveros Ruiz Díaz:

Cheque N°	Importe de Cheque	Cheque a la Orden de	Importe de Cheque Cobrado por	Observación
5155322	18.500.000	Al portador	Ramón Riveros Ruiz Díaz	Efectivizado por el señor Ramón Riveros Ruiz Díaz (Padre del Intendente)
	<b>18.500.000</b>			

**El punto observado de G. 18.500.000** y lo mencionado en la obs. N° **B.4.1)** de **G. 212.341.650** generaron el **Reporte Interno de Indicios de Hecho Punible N°: 01/10** por un monto total que asciende a **G. 230.841.650** fue remitido al Ministerio Público según Nota CGR N° 1700/10 y con entrada N° 3137 de la Fiscalía General del Estado en fecha 14/04/10.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS  
GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 RESOLUCI  
CGR Nº 1001/09  
MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI



Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 60.- Control Interno** *“El Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo”* y el **Art. 65°-Examen de Cuentas.-** de la citada Ley expresa: “... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.” (subrayado son de la Contraloría).

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83°-Infracciones-** *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; e **Inc. f)** cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: “Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

### **Conclusión**

La Administración Municipal procedió a la compra de combustibles por un monto de G. **23.896.400** (Guaraníes veintitrés millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos) para ayuda en la campaña contra el dengue y la fiebre amarilla, sin que cuenten con las evidencias documentales de la recepción, entrega del combustible ni con la rendición de cuentas por parte del Puesto de Salud de las cantidades recibidas por la Administración Municipal. Asimismo, se pudo verificar que uno de los cheques correspondiente al N° 5155322 de G. **18.500.000** (Guaraníes dieciocho millones quinientos mil) fue efectivizado por el Sr. Ramón Riveros Ruiz Díaz (Padre del Intendente).

La situación mencionada precedentemente, fueron efectuadas en contravención a la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Artículo 60°.- Control Interno** y **Artículo 65°-Examen de Cuentas** incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones** en sus **incs. e) y f)**, por lo que corresponde la aplicación del **Art. 82°** de la misma ley.

### **Recomendación**

La Institución deberá establecer en forma urgente las medidas administrativas necesarias y transparentes, destinadas al correcto uso de los combustibles, y fortalecer los controles internos de manera a evitar que situaciones como las señaladas en este punto se vuelvan a repetir.



## Observación

### **B.5) Compra de Bienes y/o Servicios sin ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".**

La Administración Municipal adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 330.650.947** (Guaraníes trescientos treinta millones seiscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y siete), sin ajustarse al artículo 16 Tipos de procedimientos establecidos en la Ley 2051/2003. En el siguiente cuadro se expone un detalle de los mismos:

Ítem	Subgrupo	OP Nº	Proveedor	Monto
1	240	1.344	DILSON WIESENHITTER MEYER	2.800.000
2	240	1.223	AUTO ELECTRICA ORTEGA	2.210.000
3	240	1.333	UNIAGRO	1.426.051
4	240	846	EDSON FERNANDEZ ORTEGA	1.200.000
5	240	1.092	AUTO REPUESTO PINDOTY PORA	1.050.000
6	240	971	AUTO ELECTRICA ORTEGA	1.050.000
7	250	119	FERNANDO SARUBBI	3.160.000
8	250	288	FERNANDO SARUBBI	3.160.000
9	250	452	FERNANDO SARUBBI	3.160.000
10	260	1.219	URBANO GONZALEZ	4.400.000
11	260	728	PANAL DE SEGUROS	4.088.333
12	260	171	AGF COMUNICACIONES	2.750.000
13	260	821	QUEEN ANNE S.A.	2.263.200
14	260	1.638	ELSA OCAMPOS CABAÑAS	2.200.000
15	260	1.637	BERNARDO DIOSNEL ARANDA	2.200.000
16	260	1.108	TEODORO MARTINEZ BAZAN	1.500.000
17	280	1.558	ANTONIO PALACIOS	8.375.000
18	280	957	ANTONIO PALACIOS	8.030.001
19	280	277	ANTONIO PALACIOS	6.300.000
20	280	1.643	ANTONIO PALACIOS	5.967.000
21	280	437	ANTONIO PALACIOS	5.784.000
22	280	1.337	ANTONIO PALACIOS	4.897.000
23	280	143	ANTONIO PALACIOS	4.726.500
24	280	120	ANTONIO PALACIOS	4.500.000
25	280	316	ANTONIO PALACIOS	2.649.500
26	280	822	ELIANA ALMADA DE MENDOZA	1.598.000
27	310	1.206	ANTONIO PALACIOS	4.780.000
28	330	13	SALPA S.R.L.	1.056.000
29	360	1.476	ESTACION DE SERVICIO SAN ONOFRE	16.248.715
30	360	1.556	ESTACION DE SERVICIO SAN ONOFRE	21.225.000
31	360	285	PEDRO BRITZ PORTILLO	5.036.400
32	390	1.343	ELSO ANTONIO DE OLIVEIRA	6.566.000
33	390	15	MATER PNEUS S.A.	6.500.000
34	390	455	FRANCISCO PALAGANI	2.050.000
35	520	445	SANTIAGO BRITZ CABALLERO	29.850.000
36	520	134	CONSTRUCCIONES YOANITA	20.000.000
37	520	122	COMER. SAN ANDRES (ADOLFO V. RIVEROS RUIZ D.)	3.345.000
38	520	253	JR MATERIALES DE CONSTRUCC. Y FERRETERIA	3.300.000
39	530	262	COMERCIAL CARLOS VICENTE	16.500.000
40	530	448	JOSE DEJESUS MARTINEZ PERALTA	3.800.000
41	530	282	NATIVIDAD FERREIRA RAMOS	2.140.000
42	540	338	ELECTRONICA SPACIAL	14.582.200



Ítem	Subgrupo	OP Nº	Proveedor	Monto
43	540	273	ELECTRONICA SPACIAL	10.746.000
44	580	1.552	EDUARDO MAIDANA ORTIZ	5.500.000
45	590	18	MIXTO RODANTE	31.020.000
46	590	156	AUTO REPUESTO PINDOTY PORA	8.146.150
47	590	289	AUTO ELECTRICA ORTEGA	6.598.000
48	590	286	COMER. SAN ANDRES (ADOLFO V. RIVEROS RUIZ D.)	4.982.000
49	590	430	UNIAGRO	4.257.397
50	590	140	AUTO REPUESTO PINDOTY PORA	3.761.000
51	590	434	JR MATERIALES DE CONSTRUCC. Y FERRETERIA	2.701.000
52	590	287	COMER. SAN ANDRES (ADOLFO V. RIVEROS RUIZ D.)	1.520.500
53	590	283	JOYERIA Y RELOJERIA ASTRAL	1.500.000
54	590	155	MANFREDO HEIMANN FERNANDEZ	1.495.000
TOTAL G.				330.650.947

Al respecto, el **Decreto Nº 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** expresa en su **Artículo 16º. Tipos de procedimientos**. "De conformidad con lo establecido en el Artículo 16º de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo...

*Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33º de la Ley".*

La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresa en su **artículo 83**. Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior **Inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y" el **inc. f)** "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

Con relación al punto, la Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "Aceptan las observaciones sobre las falencias detectadas (...)". En ese contexto, el equipo auditor **se ratifica** en la observación.

### **Conclusión**

La Administración Municipal adquirió bienes y/o servicios por un importe total de **G. 330.650.947** (Guaraníes trescientos treinta millones seiscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y siete) sin ajustarse a los procedimientos establecidos en el artículo 35 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" .

### **Recomendación**

La Administración Municipal deberá elaborar el Plan Anual de Contrataciones conforme a las necesidades de la Institución y realizar todas las contrataciones conforme a las normativas legales vigentes.

### **Observación**

#### **B.6) Falta de documentos de rendición de cuentas conforme a las reglamentaciones.**

De la verificación de los comprobantes de pagos del subgrupo 240, 260 y del grupo del gasto 300 cuyo monto total asciende a **G. 93.226.829** (Guaraníes noventa y tres millones



doscientos veintiséis mil ochocientos veintinueve), se ha observado falta de documentos de rendición de cuentas, conforme a los siguientes cuadros:

Sin rendición de cuentas	Subgrupo del Gasto
Nota de pedido para la Realización del Trabajo	240
Nota de Pedido Interno	260 300
Presupuestos de Firmas Oferentes	240
Presupuesto de Proveedores	300
Planilla de Comparación de Precios	240 300
Resolución de Autorización de Contrato	240 260
Resolución que Autoriza la Adquisición	300
Contrato de Prestación de Servicios	240 260
Resolución de Autorización de Pago	240
Informe Técnico del Mantenimiento Realizado	240
Nota de Recepción del Mantenimiento Realizado	240
Nota de Remisión a Unidades Solicitantes	300
Nota de Remisión y/o Recepción	300

Subgrupo del Objeto de Gastos	Obligado
240	22.364.045
260	28.702.415
310	5.062.968
330	11.014.280
340	4.876.190
390	21.206.931
<b>Totales</b>	<b>93.226.829</b>

La **Resolución CGR Nº 129/2001** "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", en la que se establecen los formularios y la guía de revisión que detallan los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los Organismos y Entidades del Estado en el acto de rendición de cuentas, concordante con artículo 65 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Asimismo, la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas.

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno** "el Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo".

Con relación al punto, la Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "Se consideran acertados los aspectos puntualizados y se pone a conocimiento de la Contraloría que tales documentaciones han sido incorporadas (...)". En ese contexto, el equipo auditor **se ratifica**.

## Conclusión

La Administración Municipal realizó erogaciones por un monto de **G. 93.226.829** (Guaraníes noventa y tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos veintinueve) sin contar con todas las documentaciones de rendición de cuentas en contravención de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 60.- Control**



**Interno y de la Resolución CGR Nº 129/2001 “Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”.**

### **Recomendación**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a subsanar la situación observada y fortalecer los controles internos de manera a evitar que situaciones como las señaladas en este punto se vuelvan a repetir.

Instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los hechos observados a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, en su caso y aplicar las sanciones administrativas pertinentes. En todos los casos deberá remitir a esta Contraloría General de la República, el resultado de dicho sumario administrativo en el plazo de 90 (noventa) días de haber recibido el informe final.

### **B.7) Subgrupo 830 - Otras Transferencias Ctes. Al Sector Púb. O Privado**

#### **Observación**

#### ***B.7.1) La Municipalidad de Corpus Christi no transfirió el importe correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento de Canindeyú.***

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Corpus Christi no transfirió a la Gobernación del Departamento de Canindeyú la suma de G. 50.663.687 (Guaraníes Cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete), consistente en el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario del ejercicio fiscal 2008, el cual corresponde al Gobierno Departamental.

Para una mejor comprensión de lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

PERIODO	Impuesto Inmobiliario Recaudado G.	Monto a Transferir (15% de lo Recaudado) G.	Transferidos s/ Documentos De Respaldo G.	Diferencia No Transferida G.
2008	337.757.915	50.663.687	0	50.663.687

Al respecto, la **Constitución Nacional** en su **artículo 169° -Del impuesto inmobiliario-**, establece: “...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...”.

Asimismo, la **Ley Nº 426/94** “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario”, artículo 36°** expresa: “...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental...”



Además, la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en el **artículo 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** dice: “...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...”.

Con relación al punto, la Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha brindado argumentaciones que no justifica la no transferencia correspondiente al 15% del impuesto inmobiliario a la Gobernación del Departamento de Canindeyú manifestando cuanto sigue: “ (...) *La Administración posee deudas anteriores al período auditado y que las mismas están siendo regularizadas. Estas deudas provienen de administraciones anteriores y que actualmente se hallan canceladas.* Por lo tanto ésta auditoría se **ratifica** en la presente observación.

### **Conclusión**

Los responsables de la Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2008, no han transferido la suma de **G. 50.663.687** (Guaraníes Cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación del Departamento de Canindeyú.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la “Constitución Nacional”, en el artículo 169º -Del impuesto inmobiliario-, y a la Ley Nº 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental” en su artículo 36º.

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su artículo 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

### **Recomendación**

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

### **Observación**

**B.7.2) La Municipalidad de Corpus Christi no transfirió el importe correspondiente al 15% del Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda destinadas a las municipalidades de menores recursos.**

Analizados los documentos de respaldo, proveídos por los responsables de la Administración Municipal, en lo que hace referencia a las Transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, se evidencia que fueron transferidos, durante el ejercicio fiscal 2008.

Para una mejor comprensión de lo mencionado se expone el siguiente cuadro:



PERIODO	Impuesto Inmobiliario Recaudado G.	Monto a Transferir (15% de lo Recaudado) G.	Transferidos s/ Documentos De Respaldo G.	Diferencia No Transferida G.
2008	337.757.915	50.663.687	0	50.663.687

Los responsables de la Administración Municipal, no han transferido el porcentaje correspondiente al Ministerio de Hacienda destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, consistente en la suma de **G. 50.663.687** (Guaraníes cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete).

Al respecto, la “**Constitución Nacional**” en el **artículo 169° -Del impuesto inmobiliario-** establece: “...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...”.

Y, el **artículo 37°** de la **Ley N° 426/94** “Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental”, dice: “...El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley...”.

Además, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **artículo 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...”.

También, el **artículo 83° -Infracciones-** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” dice: “...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; y el **inciso e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos, y...”.

Con relación al punto, la Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha brindado argumentaciones que no justifica la no transferencia correspondiente al 15% del impuesto inmobiliario a las Municipalidades de Menores Recursos manifestando cuanto sigue: “ (...) *La Administración posee deudas anteriores al período auditado y que las mismas están siendo regularizadas. Estas deudas provienen de administraciones anteriores y que actualmente se hallan canceladas.* Por lo tanto ésta auditoría **se ratifica** en la presente observación.



## Conclusión

Los responsables de la Administración Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2008, no han transferido la suma de **G. 50.663.687** (Guaraníes Cincuenta millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete), correspondiente al 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la “Constitución Nacional”, en el artículo 169° -Del impuesto inmobiliario-; y a la Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”, en su artículo 37°.

A las observaciones expuestas, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su artículo 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

## Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán transferir en tiempo y forma el porcentaje del 15% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

### **B.8) Rubro 842 Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro**

#### Observación

#### **B.8.1) Transferencias realizadas a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro por G. 6.800.000 que no cuenta con Rendiciones de cuentas ni “Planilla de Rendición de Cuentas”- B-01.01**

Del análisis realizado a las Órdenes de pago y documento de respaldo proveídos por los responsables de la Administración Municipal, correspondientes a erogaciones realizadas e imputadas al Rubro 842 – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, durante el Ejercicio Fiscal 2008, se ha verificado la falta de Rendición de Cuentas de los mismos, el monto total asciende a la suma de **G. 6.800.000** (Guaraníes seis millones ochocientos mil).

A continuación se detallan los montos transferidos y los beneficiarios, durante el año 2008, que no presentaron rendiciones:

BENEFICIARIO	OP N°	MONTO OP	Sin documentos respaldatorios ni Planillas de Rendición de Cuentas B-01.1
Colegio Nacional de Corpus Christi	1496	1.500.000	1.500.000
Colegio Nacional Sagrada Familia	1492	400.000	400.000
Colegio Nacional San Roque Gonzáles de Santa Cruz	1497	700.000	700.000
Esc. N° 3850 20 de Julio	1499	300.000	300.000
Escuela Básica Emiliano R. Fernández	1498	300.000	300.000
Víctor Amado Torales Acosta	1493	500.000	500.000
Sede Tutorial de Bac. Y Educ. Media Jóvenes Y Adulto	1524	500.000	500.000



BENEFICIARIO	OP Nº	MONTO OP	Sin documentos respaldatorios ni Planillas de Rendición de Cuentas B-01.1
ESCUELA Nº 11766 José N. Trinidad	1527	500.000	500.000
Centro Educativo Nº 4	1537	600.000	600.000
ESCUELA BASICA Nº 2888 MOISES BERTONI	1639	1.500.000	1.500.000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>6.800.000</b>	<b>6.800.000</b>

El Equipo Auditor según Entrevista Documentada Nº 28 de fecha 06/11/09, realizada al Economista Andrés Riveros Administrador y Tesorero de dicho Municipio, manifestó que no exigen la utilización de las Planillas de Rendición de Cuenta por desconocimiento, motivo por el cual no se aplica hasta la fecha.

Al respecto, señala el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF", **Art. 92º -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** - lo siguiente: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

**b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago".**

Asimismo, el **Anexo A – Decreto Nº 11766/08**, en el **Numeral 02-2** "Presentación de Documentos y Rendición de Cuentas", **inciso c.1** – Presentación de Rendición de Cuentas por parte de la Entidades beneficiarias que reciben transferencias de los Organismos y Entidades del Estado (Art. 7º de la Ley)...".

La Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha brindado argumentaciones que no justifican la falta de documentos de respaldo y planillas de rendiciones de cuentas, manifestando cuanto sigue: "(...) Las instituciones beneficiadas han sido notificadas para la presentación de las rendiciones de cuentas respectivas así como las sanciones en caso de no darse tal situación. Actualmente se aplica de forma obligatoria la planilla de rendición de cuentas". Por lo tanto éste equipo auditor **se ratifica** en los términos de ésta observación.

## **Conclusión**

Los responsables de la Administración Municipal, por un monto de **G. 6.800.000** (Guaraníes seis millones ochocientos mil) no exigieron las documentaciones de respaldo ni las planillas de rendición de cuentas a los beneficiarios de transferencias corrientes, dejando en evidencia profundas debilidades en el sistema de control interno y la no observancia de lo establecido en el **artículo 92º inc. b)** del Decreto Nº 8127/00 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Tampoco al **Anexo A** del Decreto 11766/08 en el **Numeral 02-2** "Presentación de Documentos y Rendición de Cuentas", **Inciso c.1.**



## Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán adecuarse a las disposiciones que rige para las transferencias de recursos a entidades y/o instituciones beneficiadas y, respaldar los desembolsos realizados en los legajos de rendición de cuentas, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

### **B.9) Rubro 871 – Transferencias de Capital al Sector Privado**

#### Observación

**B.9.1) Transferencias de Capital al Sector Privado Varias por la suma de por G. 140.602.145 sin Rendiciones de cuentas y por G. 814.140.000 sin “Planillas de rendición de cuentas” B-01.01.**

Según la documentación analizada, se ha verificado Transferencias de Capital a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, y Comisiones Vecinales por la suma de **G. 860.140.000** (Guaraníes Ochocientos sesenta millones ciento cuarenta mil), correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Del total de las transferencias mencionadas, no presentaron Rendición de Cuentas de los Aportes otorgados por **G. 140.602.145** (Guaraníes Ciento Cuarenta millones seiscientos dos mil ciento cuarenta y cinco) y por la suma de **G. 814.140.000** (Guaraníes Ochocientos catorce millones ciento cuarenta mil) no cuentan con la “Planilla de Rendición de Cuentas”- B-01.01, exigido en el numeral 02-2 del Anexo A del Decreto N° 11766/08.

A continuación se detalla los beneficiarios que no presentaron sus Rendiciones de Cuentas bajo este rubro:

Beneficiario	OP N°	Monto OP	Monto Rendido	Sin Rendición de Cuentas
Junta de Saneamiento Ambiental Corpus Christi.	261 /802	36.000.000	0	36.000.000
Parroquia Corpus Christi	260 / 596	27.000.000	0	27.000.000
Comisión de Desarrollo Urbano del Barrio San Antonio	446 / 954	36.500.000	27.395.000	9.105.000
Comisión de Desarrollo del Barrio San Antonio Colonia Gral. Bernardino Caballero	577	9.150.000	0	9.150.000
Comisión Pro Construcción del Estadio Atlético Corpus Christi	580	15.000.000	0	15.000.000
Comisión Pro Festejo de Aniversario Fundacional de la Ciudad de Corpus Christi	699 / 711	40.640.000	32.262.295	8.377.705
Comisión para limpieza de Instituciones Educativas de la Colonia Brítez Cué (*)	721	20.000.000	5.000.000	15.000.000
Comisión de Desarrollo de la Colonia Ybyrarobaná Distrito de Corpus Christi (**)	318	4.800.000	4.500.000	300.000
Cooperadora Escolar Esc. Básica N° 983 Francisca Bernal (***)	712	8.000.000	2.280.550	5.719.450
Comisión de Estudiantes Universitarios (****)	459 – 698 – 955	28.000.000	18.000.000	10.000.000
Junta Comunal de Vecinos de la Colonia Lomas Valentinas (*****)	697	10.800.000	5.850.010	4.949.990
<b>TOTAL</b>		<b>235.890.000</b>	<b>95.287.855</b>	<b>140.602.145</b>

(\*) Remitieron una factura original N° 2702 por gs. 15.000.000.- con fecha 26/11/2009



- (\*\*) Remitieron una factura original N° 1148 por Gs. 300.000 con fecha 21/11/2009
- (\*\*\*) Remitieron facturas originales Nros. 910 – 1555 – 1562 – 1653 y 473 por un tota de Gs. 5.790.000 correspondientes al mes de Abril del Año 2009.
- (\*\*\*\*) Remitieron factura original N° 2646 por Gs. 10.000.000 con fecha 01/08/09.
- (\*\*\*\*\*) Remitieron factura original N° 64 por Gs. 4.950.000 con fecha 05/05/09.

Con referencia a este punto el Equipo Auditor ha solicitado según Memorando CGR/EA N° 13/09 de fecha 3 de noviembre de 2009, lo siguiente:

- Punto 1) Informar sobre Faltantes de Rendición de Cuentas.

En respuesta al requerimiento realizado, la Municipalidad según Memorando N° 2/09 de fecha **23 de noviembre de 2009**, menciona que los mismos han sido comunicados a los responsables, sobre la obligatoriedad de la rendición y las consecuencias y/o sanciones sobre la falta de las mismas.

El Equipo Auditor pudo observar que las notificaciones para presentación de planillas con los respaldos documentarios correspondientes, según se adjunta en dicho Memo,  **fueron notificados ante requerimiento del equipo auditor en fecha 03 de noviembre del año 2009**. No cumpliendo con el Contrato de transferencia en su Cláusula Tercera que dice “La Comisión deberá presentar a la Intendencia, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días de haber retirado el aporte correspondiente, la rendición de cuentas por obras ejecutadas con comprobantes legales, que avalen la correcta utilización de la suma entregada”.

Sobre el mismo punto en fecha 10 de diciembre del 2009 los responsables de la Administración Municipal remitieron según Memorando N° 6/09 los comprobantes legales de respaldo de las distintas Comisiones Vecinales, ante requerimiento del equipo auditor, considerando que las mismas se presentaron fuera de los sesenta días establecidos en el Contrato de Transferencia mencionado en el párrafo anterior.

Según Entrevista Documentada N° 28 de fecha 06/11/09, realizada al Economista Andrés Riveros, Administrador y Tesorero de dicho Municipio, manifestó que no exigen la utilización de las Planillas de Rendición de Cuenta por desconocimiento, motivo por el cual no se aplico su utilización.

Con referencia a este punto el Equipo Auditor ha solicitado según Memorando CGR/EA N° 13/09 de fecha 3 de noviembre de 2009, lo siguiente:

- Punto 2) La no utilización de la Planilla de Rendición de Cuentas Formulario B-01.01”. Decreto 1176 Anexo A.

En respuesta al requerimiento realizado, la Municipalidad según Memorando N° 2/09 de fecha 23 de noviembre de 2009, menciona que la Administración Municipal no cuenta con un Reglamento para la Transferencia de recursos sean estos corrientes o de capital, en la que establezcan requerimientos y/o condiciones para la rendición de cuentas.

Además se ha constatado las siguientes observaciones:

- **Falta de fotocopias de documentos elección de autoridades de las Comisiones, Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro beneficiadas con las Transferencias de Capital al Sector Privado Varias por G. 604.240.000 (Guaraníes seiscientos cuatro millones doscientos cuarenta mil).**
- **Faltan Certificados de Antecedentes Judiciales del Presidente y Tesorero de las Comisiones, Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro**



**beneficiadas con las Transferencias de Capital al Sector Privado Varias por un monto es de G. 781.140.000.- (Guaraníes setecientos ochenta y un millones ciento cuarenta mil).**

- **Faltan de fotocopias de documentos de elección de autoridades y disposiciones legales de reconocimiento de las Comisiones, Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro beneficiadas con las Transferencias de Capital al Sector Privado Varias por G. 604.240.000 (Guaraníes seiscientos cuatro millones doscientos cuarenta mil).**
- **Faltan las disposiciones legales de reconocimiento de asociaciones, Comisiones, Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro por G. 52.000.000.- (Guaraníes cincuenta y dos millones).**

Al respecto, señala el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF", **Art. 92º -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** - lo siguiente: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

**b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago".**

Asimismo, el **Anexo A – Decreto Nº 11766/08**, en el **Numeral 02-2** "Presentación de Documentos y Rendición de Cuentas", **inciso a.2** – que hace referencia a la "Presentación de copia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización firmada por el Gobernador, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las autoridades de la comisión u organización, **inciso a.3**– que hace referencia a la "Disposición Legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada, y/o copia de asamblea fundacional, disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes" e **inciso a.5** – que hace referencia a la "Presentación de certificado original de antecedentes judiciales del Presidente o titular y tesorero de la Entidad".

La Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha brindado argumentaciones que no justifican la falta de documentos de respaldo y planillas de rendiciones de cuentas, manifestando cuanto sigue: "(...) *Las instituciones beneficiadas han sido notificadas para la presentación de las rendiciones de cuentas respectivas así como las sanciones en caso de no darse tal situación. Actualmente se aplica de forma obligatoria la planilla de rendición de cuentas*". Por lo tanto éste equipo auditor **se ratifica** en los términos de ésta observación.

## **Conclusión**

Los responsables de la Administración Municipal, realizaron transferencias a Comisiones por monto total de **G. 860.140.000** (Guaraníes Ochocientos sesenta millones ciento cuarenta mil) no exigiendo las documentaciones de respaldo ni las planillas de rendición de cuentas a los beneficiarios de transferencias de capital, dejando en evidencia profundas debilidades en el sistema de control interno y la no observancia de lo establecido en el **artículo 92º inc. b)** del Decreto Nº 8127 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas. Tampoco al **Anexo A** del Decreto 11766/08 en el **Numeral 02-2** "Presentación de Documentos y Rendición de Cuentas", **Incisos c.1; a.5; a.2 y a.3.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS  
GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 RESOLUCI  
CGR N° 1001/09  
MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI



## **Recomendación**

Los responsables de la Administración Municipal deberán adecuarse a las disposiciones que rigen para las transferencias de recursos a entidades y/o instituciones beneficiadas y, respaldar los desembolsos realizados, en los legajos de rendición de cuentas, a fin que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, de forma a lograr una óptima gestión en el control de los mismos.



## CAPITULO II

### OTRAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

#### Observación

#### **1) Falta de aplicación de retenciones sobre las adquisiciones realizadas de bienes y/o servicios**

De la verificación y análisis realizado a los rubros de gastos, se ha evidenciado según muestra seleccionada, que la Administración Municipal no aplicó retenciones sobre las adquisiciones realizadas de bienes y/o servicios, en concepto de Retención de IVA, Retención de Renta y Retención Ley 2051/03, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Fecha OP	OP No.	Beneficiario	CHEQ No.	No. FAC	Fecha Factura	Monto total Cheque	Monto No Retenido IVA	Monto No Retenido RENTA	Monto No Retenido Ley 2051/03
04-02-08	121	Est. Servicio San Onofre	5155314	4305	Sin fecha	21.684.000	0	433.680	86.736
14-02-08	139	Est. Servicio San Onofre	5155322	139	13-02-08	18.500.000	0	370.000	74.000
04-03-08	256	Marino Mercado Franco	5740580	26	04-03-08	3.210.000	0	60.000	0
13-03-08	277	Antonio Palacios	5740595	239 al 243 y 245	10-03-08	6.271.363	171.818	114.545	0
13-03-08	276	OPACI	5740594	2988/9	25-03-08	2.796.750	76.275	50.850	0
27-03-08	316	Antonio Palacios	5740622	256	14-03-08	2.649.500	72.259	48.173	0
07-04-08	422	ANDE	6350824	18048 23	18-03-08	414.100	11.294	7.529	0
07-04-08	423	ANDE	6350825	18043 71	18-03-08	1.138.775	10.353	20.705	0
07-04-08	424	COPACO S.A.	6350826	44033 25	17-03-08	1.709.687	15.542	31.085	0
14-03-08	286	Comercial San Andrés	5740691	713	08-02-08	1.100.000	30.000	20.000	0
14-03-08	286	Comercial San Andrés	5740691	712	08-02-08	425.000	11.590	7.728	0
13-05-08	586	Marino Mercado Franco	6350926	153	13-05-08	3.210.000	0	60.000	0
01-08-08	956	Antonio Palacios	6938772	282 al 288	30-04-08	8.030.000	219.000	146.000	0
08-09-08	109 0	COPACO S.A.	6938939	1090	20-08-08	1.794.540	48.942	32.628	0
08-09-08	108 8	OPACI	7577133	1088	15-09-08	1.891.900	51.597	34.398	0
08-09-08	108 9	OPACI	6938938	1089	15-09-08	2.499.750	68.175	45.450	0
18-09-08	110 8	Teodoro Martínez Bazan	7577146	1108	18-09-08	1.500.000	40.909	27.273	0
01-10-08	120 6	Antonio Palacios	7577218	414 al 416	21-08-08	3.530.000	96.273	64.182	0
07-11-08	133 2	COPACO S.A.	7577290	69219 60	19-10-08	1.474.783	40.221	26.814	0
07-11-08	133 4	Ande	7577292	35208 7	23-10-08	1.385.800	37.795	25.196	0



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Fecha OP	OP No.	Beneficiario	CHEQ No.	No. FAC	Fecha Factura	Monto total Cheque	Monto No Retenido IVA	Monto No Retenido RENTA	Monto No Retenido Ley 2051/03
11-11-08	133 7	Antonio Palacios	8038502	417 al 419	21-08-08	3.310.000	90.273	60.182	0
17-03-08	289	Auto Eléctrica Ortega	5740694	192	04-03-08	1.095.000	30.000	20.000	0
17-03-08	289	Auto Eléctrica Ortega	5740694	193	04-03-08	1.144.773	31.364	20.909	0
17-03-08	289	Auto Eléctrica Ortega	5740694	194	06-03-08	1.114.909	30.545	20.364	0
17-03-08	289	Auto Eléctrica Ortega	5740694	195	06-03-08	1.095.000	30.000	20.000	0
17-03-08	289	Auto Eléctrica Ortega	5740694	196	11-03-08	1.045.227	28.634	19.090	0
17-03-08	289	Auto Eléctrica Ortega	5740694	197	11-03-08	1.073.100	29.400	19.600	0
31-12-08	164 9	ANDE	7577360	57442 8	18-12-08	1.000.400	27.284	18.189	0
31-12-08	164 9	ANDE	7577360	57494 1	18-12-08	463.300	12.635	8.424	0
<b>TOTALES</b>						<b>96.557.657</b>	<b>1.312.178</b>	<b>1.832.994</b>	<b>160.736</b>

En base a lo señalado, puede observarse las falencias en la aplicación de retención de impuestos; no dando cumplimiento así a lo dispuesto en el Decreto 6359/05 de la SET, Art. 91° y 92°.

**Decreto 6359/05 de la SET, señala en su Art. 91° PROVEEDORES DEL ESTADO.** Los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el Impuesto. A los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el Inciso b) del Art. 3° de la Ley.

La responsabilidad asignada a los organismos de la Administración Central conforme al párrafo precedente, lo ejercerá por delegación la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el momento de la transferencia de recursos, debiendo para el efecto constar en la solicitud de traspaso de fondos correspondiente la retención impositiva respectiva.

**Art. 92° ALÍCUOTA DE LA RETENCIÓN, EXCLUSIONES.** La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago.

El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del Impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago.

Con relación al punto, la Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha realizado argumentaciones que no satisfacen: "En lo referente a la ley 2051/03 se han aplicado sobre aquellas que fueron sometidas al proceso licitatorio a través de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En lo referente al IVA y Renta la Intendencia



dispuso la revisión y regularización de los valores transferidos y la diferencia a fin de subsanar tal situación.”. Al respecto, el equipo auditor se **ratifica** en la observación emitida al respecto.

### **Conclusión**

La Administración Municipal dejó de aplicar las retenciones del IVA por **G. 1.312.178** (Guaraníes un millón trescientos doce mil ciento setenta y ocho), retenciones del Impuesto a la Renta por **G. 1.832.994** (Guaraníes un millón ochocientos treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro) y retención de la Ley 2051/03 por **G. 160.736** (Guaraníes ciento sesenta mil setecientos treinta y seis), sobre adquisiciones de servicios y/o bienes realizadas, lo cual implica una falta de cumplimiento de las leyes Nº 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario” y la Ley Nº 2051/03 “De contrataciones Públicas. Y al Decreto 6359/05 emitido por la SET.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Municipalidad deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes relativas a la aplicación de retenciones.

### **Observación**

#### **2) Transacciones con Documentos de Respaldo no validos legalmente**

El equipo auditor ha detectado que algunos comprobantes que respaldan las adquisiciones de bienes que no tienen validez legal, debido a que no cuentan los números pre-impresos de los comprobantes, conforme a lo establecido por la SET.

En el siguiente cuadro se detallan los mismos:

Fecha OP	OP No.	Beneficiario	Cheque No.	No. FAC	Fecha Factura	Monto Factura	Monto No Retenido IVA	Monto No Retenido RENTA
07/08/2008	963	CIRILO PIROLI	6938776	102	07/08/2008	1.000.000	27.273	18.182
07/08/2008	962	CIRILO PIROLI	6938775	103	07/08/2008	1.000.000	27.273	18.182
07/08/2008	961	CIRILO PIROLI	6938774	101	07/08/2008	1.000.000	27.273	18.182
04/09/2008	1086	CIRILO PIROLI	7577130	104	04/09/2008	1.000.000	27.273	18.182
<b>Total G.</b>						<b>4.000.000</b>	<b>109.092</b>	<b>72.728</b>

Al recibir comprobantes no válidos legalmente, la Administración Municipal ha incumplido las siguientes disposiciones legales:

#### **DECRETO 6539/05 de la SET Del Timbrado de Documentos**

**Art. 1º.-AUTORIZACION DE IMPRESION Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS.-**Los contribuyentes solicitarán a la Administración Tributaria autorización para la impresión de los Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión de mercaderías y Comprobantes de Retención de impuestos y su timbrado, a través de las Empresas Gráficas que efectuarán su impresión, en los términos y bajo las condiciones del presente Decreto.

A estos fines, se entiende por “timbrado” a la intervención de la Administración Tributaria previa a la impresión de los documentos citados en el párrafo precedente, expresada en caracteres numéricos, constituyendo un acto administrativo en virtud del cual los mismos quedarán habilitados para su expedición dentro de un plazo determinado a fin de sustentar los hechos económicos que tienen efectos fiscales.

Esta habilitación y timbrado se realizará con respaldo de la tecnología que disponga la Administración Tributaria.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS  
GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 RESOLUCI  
CGR Nº 1001/09  
MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI



La Administración Tributaria podrá autorizar en casos excepcionales el auto impresión de documentos a través de los sistemas computarizados de los propios contribuyentes. Para obtener esta autorización y el timbrado correspondiente, se deberá cumplir con las condiciones que establezca la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria también autorizará la impresión y timbrado de Ticket emitidos a través de Máquinas registradoras que cumplan con las condiciones de control que ésta establezca.

El timbrado de documentos tendrá validez por el tiempo que establezca la Administración Tributaria, que no podrá ser superior a dos (2) años.

Los documentos serán autorizados y timbrados por la Administración Tributaria, de acuerdo al comportamiento tributario de los contribuyentes.

La Administración Tributaria podrá suspender la validez de los documentos timbrados cuando el contribuyente no cumpla con la presentación de sus declaraciones, presente declaraciones sin movimiento o mantenga deudas firmes por un período superior al que ésta establezca. La suspensión también procederá cuando se compruebe inconsistencias o alteraciones en los documentos emitidos a través de sistemas de computación o máquinas registradoras autorizados imputables al contribuyente que los emitió. En estos casos, la Administración Tributaria proveerá los medios para advertir de su decisión a los potenciales afectados, a través de los sistemas de verificación a que se refiere el Artículo 17º del presente Decreto.

**Art. 5º.- FACTURAS.-** Se deberá emitir y entregar Facturas para respaldar documentalmente toda operación realizada entre contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y en los siguientes casos:

- 1) Cuando las operaciones se realicen para enajenar bienes o prestar servicios a contribuyentes que tengan derecho al uso de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, conforme a las normas que rigen el sistema impositivo.
- 2) Cuando el adquirente del bien o usuario del servicio requiera respaldar costos y gastos a los fines impositivos pertinentes.
- 3) Cuando las operaciones se refieran a la enajenación de bienes gravados por el Impuesto Selectivo al Consumo a ser utilizado por el adquirente como anticipo del mismo impuesto.
- 4) En operaciones de exportación.

Las Facturas serán válidas como sustento de Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado y de costos y gastos a los fines impositivos pertinentes únicamente cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Decreto.

**Art. 17º.- OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS.-** Todas las transacciones deben estar respaldadas por sus respectivos Comprobantes y solamente de la fe que estos merezcan resultará su valor probatorio de aquellas.

En consecuencia, los contribuyentes están obligados a verificar, por los medios que para el efecto ponga a su disposición la Administración Tributaria, la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de dicho sistema de verificación.

**Art. 54.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA BAJA DE DOCUMENTOS.-**

- 1) Luego de haber comunicado la baja de documentos a la Administración Tributaria, será responsabilidad del contribuyente la destrucción de los documentos.
- 2) La comunicación de baja de documentos no exime al contribuyente de la responsabilidad por la circulación posterior de los mismos, salvo los casos de robo o extravío, declarados oportunamente.

La Municipalidad a través de su descargo confirma lo observado al expresar entre otros, cuanto sigue: *"Procedimos a la verificación de los comprobantes, dando plena validez a lo señalado por el Equipo Auditor (...)"*. Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** en la observación.



## Conclusión

Las autoridades de la Administración Municipal respaldaron los desembolsos efectuados por un monto total de **G. 4.000.000** (Guaraníes cuatro millones), con comprobantes no válidos legalmente, constituyendo una clara trasgresión a lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

### **Decreto Nº 6539/05 de la SET del Timbrado de Documentos**

**Art. 1º.-** AUTORIZACION DE IMPRESION Y TIMBRADO DE DOCUMENTOS.-

**Art. 5º.-** FACTURAS.-

**Art. 17º.-** OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS.-

**Art. 54º -** DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA BAJA DE DOCUMENTOS.-

## Recomendación

En adelante, los documentos que respalden los desembolsos efectuados por la Administración Municipal deberán ajustarse a las formalidades previstas en las disposiciones legales emanadas por la SET.

## Observación

### **3) Pagos realizados con Facturas enmendadas.**

Verificadas y analizadas las documentaciones originales que respaldan la Deuda Flotante correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, ésta auditoría constató que las facturas originales emitidas por el proveedor con fecha perteneciente al período 2009 fueron enmendadas, con fecha 31/12/08.

A continuación se adjunta cuadro para una mayor comprensión a lo expuesto:

OP Nº	Fecha OP	Beneficiario	Cheque Nº	Factura Nro.	Fecha Factura	Monto Factura	Retención Nro.	Fecha Retención
145	10/02/2009	Adecir Motta de Vargas	7577395	172	31/12/2008	18.078.016	33	10/02/2009
144	10/02/2009	Adecir Motta de Vargas	7577394	171	31/12/2008	21.252.264	32	10/02/2009
143	10/02/2009	Adecir Motta de Vargas	7577393	170	31/12/2008	19.153.200	31	10/02/2009
142	10/02/2009	Adecir Motta de Vargas	7577392	169	31/12/2008	8.290.095	30	10/02/2009
133	06/02/2009	Estac. Serv. San Onofre	8083239	3761	31/12/2008	28.661.442	35	10/02/2009
44	26/01/2009	Rubén Oscar Báez	7577380	8	31/12/2008	3.282.400	27	26/01/2009
43	26/01/2009	Rubén Oscar Báez	7577379	7	31/12/2008	19.174.017	26	26/01/2009
40	22/01/2009	Adecir Motta de Vargas	7577378	168	31/12/2008	19.153.200	25	22/01/2009
39	22/01/2009	Adecir Motta de Vargas	7577377	167	31/12/2008	18.078.016	24	22/01/2009
38	22/01/2009	Adecir Motta de Vargas	7577376	166	22/01/2009	21.252.264	23	22/01/2009
25	21/01/2009	Rubén Oscar Báez	7577375	6	31/12/2008	3.282.400	22	21/01/2009
15	12/01/2009	Adecir Motta de Vargas	7577369	165	31/12/2008	11.379.192	21	14/01/2009
10	08/01/2009	Adecir Motta de Vargas	7577366	164	31/12/2008	14.233.032	20	08/01/2009
9	08/01/2009	Rubén Oscar Báez	7577365	5	31/12/2008	19.174.018	19	08/01/2009
					<b>Total</b>	<b>224.443.556</b>		

Al respecto, el **Decreto 6539/05 de la SET**, establece en su **Art. 20º.-** REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS.-Al momento de su expedición en las Facturas se deberá consignar claramente la siguiente información obligatoria:

- 1) Identificador RUC del adquirente, excepto en los casos de exportaciones;
- 2) Nombre y apellido o razón social del adquirente;



- 3) Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando sus características de modelo, serie, unidad de medida, cantidad, número de serie o número de motor, según corresponda;
- 4) Precio unitario de los bienes o servicios, incluido el Impuesto al Valor Agregado;
- 5) Valor de venta de los productos vendidos o de los servicios prestados, indicando la tasa del Impuesto al Valor Agregado incluido;
- 6) Valor total de la transacción;
- 7) Signo y denominación literal de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país. En este último caso, además, se deberá dejar expresado el monto total de la operación en Guaraníes;
- 8) Liquidación del IVA
- 9) Fecha de expedición;
- 10) Número de la (s) Nota (s) de Remisión, cuando corresponda;
- 11) Condición de venta: Contado ó Crédito;
- 12) Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente. Cuando sea necesario deberá expedirse más de una Factura hasta reflejar totalmente la operación.

**Art. 46º.-EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.-**La expedición de los documentos referidos en el presente Decreto se sujetará a lo siguiente:

- 1) Todos los documentos deberán ser expedidos en forma clara, sin tachaduras ni enmiendas, pudiendo utilizarse para el efecto mecanismos manuales, mecánicos o sistemas computarizados;

La Municipalidad a través de su descargo confirma lo observado al expresar entre otros, cuanto sigue: *“La Intendencia acepta las observaciones sobre dicho punto, aclarando que las mismas fueron afectadas por la figura de Obligaciones Pendientes (Deuda Flotante), solicitando a los proveedores, comprobantes al 31 de Diciembre del período anterior inmediato para la afectación presupuestaria y correspondiente pago en el siguiente ejercicio bajo la figura de Deuda Flotante (...).”* En ese contexto, el equipo auditor se **ratifica** los términos de ésta observación.

### **Conclusión**

La Administración Municipal realizó pagos por un monto total de **G. 224.443.556** (Guaraníes doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y seis) con Facturas enmendadas que corresponden a Deuda Flotante, en contravención a lo establecido en el **Decreto Nº 6539/05** *“Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención”*, en el **artículos 20º y 46º**.

En ese contexto, la situación señalada evidencia fuertes deficiencias del sistema de control interno operativo vigente.

### **Recomendación**

Las autoridades de la Administración Municipal deberán impedir que situación como la señalada en este punto, se vuelva a repetir y fortalecer los controles internos vigentes, de manera que permita un mayor control en el proceso de pago.

Asimismo, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



## Observación

### 4) Gastos de transferencias corrientes imputados a transferencias de capital.

Analizados los gastos realizados en el subgrupo **870 Transferencias de capital al sector privado**, se constató que por un monto de **G 119.440.000** (Guaraníes Ciento diez y nueve millones cuatrocientos cuarenta mil) debió ser imputados en el subgrupo **840 Transferencias corrientes al sector privado**

Para una mejor comprensión de lo mencionado se expone el siguiente cuadro:

BENEFICIARIO	NATURALEZA y DESTINO de la TRANSFERENCIA	RUBRO IMPUTADO	RUBRO a IMPUTAR	MONTO OP
Comisión de Desarrollo de la Colonia Ybyrarobaná.	Para el transporte de estudiantes de la Col. Ybyrarobaná a la Col. Gral. Bernardino Caballero	871	842	10.800.000
Comisión de Apoyo a la Casa de la Cultura	Para pago de sueldos de profesores de danza, guitarras y otros gastos inherentes para el funcionamiento de la casa de la cultura	871	842	10.000.000
Comisión de Apoyo a la Casa de la Cultura	Costo de chequeras y sueldos de personales correspondientes a Junio / Julio 2008.	871	842	10.000.000
Comisión de Estudiantes Universitarios de la Ciudad de Corpus Christi	Para el pago de transporte de los universitarios a la ciudad de Katueté para asistir a las clases.	871	842	28.000.000
Comisión Pro Festejo de Aniversario Fundacional de la ciudad de Corpus Christi.	Para la organización del 40 aniversario de la ciudad de Corpus Christi.	871	842	40.640.000
Junta de Saneamiento Ambiental de Corpus Christi	Para pago de Energía Eléctrica	871	842	20.000.000
<b>TOTAL</b>				<b>119.440.000</b>

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa:

**Art. 6º Principios Presupuestarios:** "El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **a) Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados; **b) Legalidad:** los ingresos previstos en la Ley de Presupuestos son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. **Los gastos autorizados en la Ley de presupuestos constituyen el monto máximo a ser desembolsado y en ningún caso, podrán ser sobrepasados salvo que otra ley así lo establezca;...**"

**Art. 11º** "El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones".

El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.

Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **c) los gastos se clasificaran atendiendo a las finalidades que persiguen;**

**Art. 21º** en su tercer párrafo, "Sólo se podrá contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica.



No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el presupuesto”.

**Art. 82º -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...”.

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83º INFRACCIONES inc. c)** “comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”; **inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”

La Municipalidad en su descargo ha manifestado cuanto sigue: “En el caso de dichas transferencias las mismas estaban destinadas a gastos de capital, mas al no darse otros factores como el aporte de otras instituciones(...) las mismas fueron utilizadas en otros rubros fuera del contexto de la Inversión de Capital. Las mismas no pudieron ser reasignadas por no contar con saldos necesarios en los rubros especificados por clasificador de Gastos al cierre del periodo”. Por tanto este equipo auditor **se ratifica** en lo observación.

### **Conclusión**

La Administración Municipal ha realizado erogaciones sobrepasando el presupuesto de gastos aprobado en el **subgrupo 840 Transferencias corrientes al sector privado** por un monto **G. 119.440.000** (Guaraníes, Ciento diecinueve millones cuatrocientos cuarenta mil), por lo que realizaron imputaciones indebidas por dicho monto en el subgrupo **870 Transferencias de capital al sector privado**.

Trasgrediendo de ésta forma los Art. 6, 21, y 21 de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83º inc. c) y e)** y las responsabilidades disciplinarias establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

### **Recomendación**

La administración municipal deberá respetar los montos aprobados en su Presupuesto aprobado e imputar sus pagos conforme al clasificador presupuestario respectivo, asimismo, evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

### **Observación**

**5) Varias Comisiones beneficiadas con transferencias afirmaron que no administraron los importes recibidos según entrevistas documentadas.**

Dentro del marco de la auditoría practicada y durante el trabajo de campo se realizaron visitas y entrevistas documentadas, a algunas comisiones vecinales que recibieron transferencias de fondos de la Municipalidad durante el periodo sujeto a examen. De las mismas varios beneficiarios manifestaron que no administraron el monto de las transferencias, sino que la Municipalidad administró dichas transferencias.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS  
GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 RESOLUCI  
CGR N° 1001/09  
MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI



Cabe mencionar que el equipo auditor solicitó al Banco Nacional de Fomento fotocopias del adverso y reverso de los cheques emitidos a favor de las comisiones beneficiadas por las transferencias, y de las mismas se pudo verificar que algunos cheques fueron depositados en cuentas del BNF y otros efectivizados por personas ajenas a las comisiones beneficiadas. En el siguiente cuadro se detallan los mismos:

Ítem	Beneficiario	Monto Total Transferencias	Transferencia administrada por la Municipalidad	Transferencia Administrada por las Comisiones Vecinales	Observación
*** 1	Comisión de Desarrollo del Barrio San Antonio de la Colonia Gral. Bernardino Caballero.	9.150.000	4.150.000	5.000.000	Compra de Desmalezadora - Reflectores para iluminación de cancha y terminación de Capilla. El cheque N° 5740783 fue depositado en la Cta. N° 400032/2 del BNF cuyo titular es Ramón Riveros Ruiz Díaz (Padre del Intendente)
** 2	Junta de Saneamiento Ambiental de Corpus Christi.	16.000.000	16.000.000	0	Para la compra y reparo de relex alto voltaje, ampliación de cañería en los distintos Barrios de Corpus Christi y pagos de haberes a funcionarios. El cheque N° 5740681 fue efectivizado Adolfo Victoriano Riveros Ruiz Díaz (tío del Intendente)
** 3	Junta de Saneamiento Ambiental de Corpus Christi.	20.000.000	0	20.000.000	Para pago energía eléctrica. El cheque N° 5740849 fue depositado en la Cta. N° 400489/0 del BNF corresponde a la Junta de Saneamiento
*** 4	Comisión Pro Iluminación de las Avda. Mcal. López y Mcal. Estigarribia	78.000.000	78.000.000	0	Compra de materiales eléctricos y/o pagos de obras para la iluminación del paseo central de la Av. Mcal. López. El cheque N° 5740823 fue efectivizado por Ramón Riveros Ruiz Díaz (padre del Intendente)
*** 5	Comisión Pro Iluminación de las Avda. Mcal. López y Mcal. Estigarribia	85.000.000	85.000.000	0	Compra de materiales eléctricos y/o pagos de mano de obra para iluminación de la Avd. Mcal. José F. Estigarribia de la ciudad. El cheque N° 6938840 fue depositado en la Cta. N° 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente)
*** 6	Comisión de Fomento del Barrio San José Obrero de Corpus Christi.	28.500.000	28.500.000	0	Compra alumbrado público e instalación - compra de combustible para apertura de calles del mencionado barrio. El cheque N° 5740782 fue depositado en la Cta. N° 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente)
* 7	Comisión de Fomento del Barrio San José Obrero de Corpus Christi.	20.000.000	20.000.000	0	Compra de combustibles para el enripiado de las calles Guaira y Olimpo. El cheque N° 5740832 fue depositado en la Cta. N° 400054/8 del BNF cuyo titular es Adolfo Riveros Ruiz Díaz (Tío del Intendente)
	<b>TOTAL</b>	<b>256.650.000</b>	<b>231.650.000</b>	<b>25.000.000</b>	

\* No fue posible verificar y/o constatar la entrega final por el destino y/o naturaleza de la ayuda.

\*\* No se realizaron las verificaciones de obras, debido a que no formaban parte de la muestra.

\*\*\* Fueron constatadas las que corresponden a obras.

Además, se pudo constatar que algunos cheques librados para las comisiones beneficiadas por transferencias por parte de la Administración Municipal fueron depositados en otras cuentas particulares en el BNF y otros efectivizados por personas ajenas a las comisiones beneficiadas, conforme a las fotocopias de cheques remitidas al equipo auditor por el BNF. A continuación se detallan los mismos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Ítem	BENEFICIARIO	TOTAL DE LAS TRANSFERENCIAS	Observación
* 1	Comisión Vecinal del Barrio Primavera de la Colonia Jejui Sur. Distrito de Corpus Christi.	13.000.000	Compra de Combustible para la reapertura y arreglo del camino de la mencionada colonia. El cheque Nº 5740821 fue depositado en la Cta. Nº 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente)
* 2	Comisión de Desarrollo de la Colonia Brítez Cué.	12.000.000	Arreglo y mantenimiento del camino de la comunidad Corpus Christi. El cheque Nº 6938899 fue efectivizado por Andrés Herminio Riveros Aguilera (Secretario Gral. y primo del Intendente)
** 3	Asociación de Cooperación Escolar de la Escuela Básica 14.280 San Antonio.	17.100.000	Compra de materiales de construcción y/o pago de mano de obra para la construcción de la mencionada escuela. El cheque Nº 5740833 fue depositado en la Cta. Nº 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente)
** 4	Junta Comunal de Vecinos Juana Maria de Lara.	17.000.000	Compra de desmalezadora - nivelación de cancha - apertura y arreglo de camino de la colonia mencionada. El cheque Nº 5740781 fue depositado en la Cta. Nº 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente)
*** 5	Comisión de Apoyo a la Casa de la Cultura	15.200.000	Transferencia para refacción de la Casa de la Cultura. El cheque Nº 5155283 fue depositado en la Cta. Nº 400032/2 del BNF cuyo titular es Ramón Riveros Ruiz Díaz (Padre del Intendente)
* 6	Comisión de Fomento y Desarrollo Urbano - Rural	<b>38.000.000</b>	Compra de combustibles para apertura y enripiado de calles en el casco urbano de la ciudad. El cheque Nº 5740696 fue depositado en la Cta. Nº 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente)
* 7	Comisión de Fomento y Desarrollo Urbano	30.000.000	Para el bacheo de las avenidas y calles la ciudad de Corpus Christi. El cheque Nº 6938895 fue depositado en la Cta. Nº 400032/2 del BNF cuyo titular es Ramón Riveros Ruiz Díaz (Padre del Intendente)
* 8	Comisión de Fomento y Desarrollo Urbano	85.000.000	Compra de combustible para el mantenimiento y reparación de caminos vecinales. El cheque Nº 5740678 fue depositado en la Cta. Nº 400054/8 del BNF cuyo titular es Adolfo Riveros Ruiz Díaz (Tío del Intendente)
* 9	Comisión De Desarrollo De La Colonia Ybyrarobaná	4.800.000	Para el transporte de estudiantes a la Colonia General Bernardino Caballero. El cheque Nº 5740697 fue depositado en la Cta. Nº 400032/2 del BNF cuyo titular es Ramón Riveros Ruiz Díaz (Padre del Intendente)
** 10	Comisión De Desarrollo Urbano Del Barrio San Antonio	6.500.000	Para la terminación de la construcción del Caminero de la Plaza. El cheque Nº 6938891 fue depositado en la Cta. Nº 400054/8 del BNF cuyo titular es Adolfo Riveros Ruiz Díaz (Tío del Intendente)
* 11	Comisión Pro Camino De La Colonia Naranjito Dist. De Corpus Christi	<b>20.000.000</b>	Compra de Combustible para arreglo de camino de la segunda tercera y cuarta línea y para la rehabilitación del puente de la comunidad. El cheque Nº 5740822 fue depositado en la Cta. Nº 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente)
*** 12	Junta Comunal de Vecinos de La Colonia Lomas Valentinas	10.800.000	Compra de una desmalezadora, banco para la capilla Ma. Auxiliadora y la nivelación de un terreno para la cancha. El cheque Nº 5740826 fue depositado en la Cta. Nº 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente)
** 13	Comisión Pro Desarrollo Del Barrio San Isidro Lomas Valentinas	9.500.000	Compra de Desmalezadora - Banco para Iglesia y Combustible para arreglo de camino. El cheque Nº 5740790 fue depositado en la Cta. Nº 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente)
** 14	Comisión Vecinal De La Comunidad Indígena Felicidad	18.000.000	Para electrificación de la Comunidad. El cheque Nº 5155316 fue efectivizado por Carlos Vicente Riveros Ciancio (Intendente)
	<b>TOTAL</b>	<b>296.900.000</b>	

\* No fue posible verificar y/o constatar la entrega final por el destino y/o naturaleza de la ayuda.

\*\* No se realizaron las verificaciones de obras, debido a que no formaban parte de la muestra.

\*\*\* Fueron constatadas las que corresponden a obras.

La Administración Municipal en su descargo a las observaciones ha informado, cuanto sigue: "La administración de las sumas transferidas han sido bajo pedido expreso de los representantes por caso de extrema urgencia, dando cuentas de lo actuado en cada caso y monto sobre la utilización de dichos fondos.

En lo referente a los depósitos en cuentas de terceros y presentación corresponde a los titulares dar detallada explicación sobre dicha situación. Los cheques presentados en ventanilla por



personas de la Administración Municipal corresponden a montos efectivizados con fondos de recaudaciones a depositar, siendo reingresados en la misma fecha". Por lo tanto, el equipo auditor se ratifica en los términos de dicha observación.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa:

**Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...".

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos" y **f)** "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

### Conclusión

Falta de transparencia y control en el manejo de las transferencias a Comisiones al evidenciarse los siguientes:

- Varias Comisiones beneficiadas no administraron los importes recibidos.
- No existen en la mayoría de los casos documentos de rendición de cuentas de los desembolsos.
- Varios de los cheques librados a nombre de los responsables de las Comisiones beneficiadas fueron finalmente cobrados por otras personas de la siguiente manera; efectivizados por el Intendente por Carlos Vicente Riveros Ciancio **G. 18.000.000**; por el Secretario General Andrés Herminio Riveros **G. 12.000.000** y depositados en las cuentas N° 400054/8 del BNF cuyo titular es Adolfo Riveros Ruiz Díaz (Tío del Intendente) **G.127.500.000**; N° 400032/2 del BNF cuyo titular es Ramón Riveros Ruiz Díaz (Padre del Intendente) **G. 137.150.000** y en el Cta. N° 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente) **G. 238.900.000**.

La Administración Municipal ha incurrido en la infracción prevista en el **Art. 83° inc. e)** y **f)** y las responsabilidades disciplinarias establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

### Recomendación

La Administración Municipal deberá arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, manejar las transferencias a Comisiones con absoluta transparencia y de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

### Observación

**6) Pariente cercano del Intendente Municipal que ocupa cargo público dentro de la Administración Municipal de la Corpus Christi.**

El Sr. **Andrés Herminio Riveros Aguilera**, quien ocupa el cargo de Secretario General de la Municipalidad, manifiesta ser pariente del Intendente Municipal según entrevista documentada, el mencionado funcionario permanente fue nombrado por **Resolución N° 196/2007 "POR LA CUAL SE NOMBRA COMO FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI AL SEÑOR ANDRÉS HERMINIO RIVEROS AGUILERA CON C.I.N°**



1.688.079 EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL.” Con antigüedad del 01 de noviembre de 2007.

Además, ocupa las siguientes funciones conforme a los documentos de la Municipalidad:

- Director de Hacienda
- Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

La **Ley N° 2777/2007 “Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública”**, en su **art. 1º** expresa: “El Presidente de la República, el Vicepresidente, los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General del Estado, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, los Presidentes de los Entes Autárquicos y Descentralizados y los Gobernadores e Intendentes, no podrán nombrar en cargos públicos de designación directa, no electiva, a parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo que tales nombramientos se efectúen en el marco de un concurso público de oposición”.

Además, el **art. 3ro.** expresa: “Todo nombramiento realizado en contra de esta disposición es de nulidad absoluta y hará incurrir en la presunción del hecho punible de tráfico de influencia”.

La Administración Municipal en su descargo reconoce lo observado por el equipo auditor por tanto, se **ratifica** en los términos de la observación

### **Conclusión**

El **Sr. Andrés Herminio Riveros Aguilera** quien ocupa el cargo de Secretario General de la Municipalidad, además de los cargos de Director de Hacienda y Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), manifiesta ser pariente del Intendente Municipal, en contravención a los arts. 1º y 3º de la **Ley N° 2777/2005 “Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública”**.

### **Recomendación**

El Intendente Municipal deberá arbitrar medidas urgentes tendientes a regularizar la situación observada y garantizar el cumplimiento irrestricto de la Ley N° 2777/2005 “Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública”, so pena de caer en el Supuesto Hecho Punible de tráfico de influencia.

### **Observación**

**7) Valores Fiscales Inmobiliarios cobrados por la Municipalidad diferente a lo establecido a la normativa.**

Comparados los *Valores Fiscales para el cobro del Impuesto Inmobiliario* remitido por la entidad auditada con los valores fiscales conforme lo establece el Decreto N° 11536/2007, se ha detectado diferencias, que a continuación se detallan en el siguiente cuadro:



	Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra (urbano)			Valores fiscales por hectárea, para inmuebles rurales
	Tipos de Pavimento			
	Asfal./Adoq.	Empedrado	No pavimentado	Valor por hectárea
Según Decreto N° 11536/2007	7.293	3.724	2.639	123.997
Según Administración Municipal	10.310	5.778	3399	131.088
<b>Diferencias</b>	<b>-3.017</b>	<b>-2.054</b>	<b>-760</b>	<b>-7.091</b>

Las argumentaciones señaladas por la Administración Municipal en su descargo confirma la observación de que los Valores Fiscales Inmobiliarios cobrados por la Municipalidad no fueron los establecidos por el Decreto N° 11536/2007 al expresar cuanto sigue: *“La Intendencia Municipal menciona que las mismas constituyen valores referenciales establecidas por la Administración anterior, basados en un acuerdo con la Colonizadora Carapa ya que la totalidad del casco urbano no posee detalle catastral sobre superficie construida y categoría de edificación. En dicho sentido la Intendencia Municipal ha remitido una serie de consideraciones a la Junta Municipal sin obtener respuesta por lo que consideramos sigue vigente dicha disposición”*. Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la observación.

### Conclusión

La Administración Municipal durante el ejercicio fiscal 2008, ha realizado el cobro de los Impuestos Inmobiliarios urbano y rural en base a Valores Fiscales distintos a lo establecido en el **Decreto N° 11536/2007** *“Por el Cual se Fijan los Valores Fiscales Inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, conforme a la Ley N° 125/91, como Base Imponible en la determinación del Impuesto Inmobiliario para el Ejercicio Fiscal del Año 2008”*.

### Recomendación

La Administración Municipal deberá arbitrar medidas urgentes tendientes a regularizar la situación mencionada en este punto y utilizar como Base Imponible en la determinación del Impuesto Inmobiliario el Decreto que fija dichos valores anualmente.



### CAPITULO III VERIFICACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS

El equipo auditor verificó físicamente la calidad de las obras, los materiales utilizados y comprobación de las cantidades ejecutadas de las obras encaradas por la Municipalidad de Corpus Christi, y se ha constatado lo siguiente:

#### 1) OBRA COBERTURA METÁLICA PARA EL PUESTO DE SALUD CERRO

CONTRATISTA	:	METALESP CONSTRUCTORA
FECHA DE CONTRATO	:	27/11/08
MONTO SEGÚN CONTRATO	:	G. 16.580.190
MONTO PAGADO SEGÚN COMPROBANTE	:	<b>G. 16.580.190</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Aporte del Gobierno Central con Royalties

#### Observación

De la verificación in situ de la obra COBERTURA METÁLICA PARA EL PUESTO DE SALUD CERRO CAMPING, se pudo verificar que el tinglado construido en diciembre del 2008, para la comunidad indígena se encuentra **sin uso**, a casi a un año de la construcción, debido que la Municipalidad realizó una inversión en una obra sin previo estudio de factibilidad.

Según manifestaciones del Sr. Carlos Sarubbi, encargado de obras viales, el motivo por el cual la obra ejecutada quedó inconclusa fue debido al compromiso verbal de ejecutar los demás rubros faltantes por parte del Instituto del Indígena (INDI). Además menciona que la Municipalidad actualmente está buscando otros entes que puedan financiar la terminación del Puesto de Salud, de todo lo expresado no existe ningún documento al respecto.

En las fotos se pueden observar estructura metálica construida por la municipalidad:



La Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha manifestado, cuanto sigue: *“Dentro de los objetivos fundamentales de toda institución Municipal es la generar recursos e invertirlos en obras de infraestructura para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. En este sentido hubo pedido formal sobre la necesidad de proveer la infraestructura necesaria para un Puesto de Salud en Cerro Camping, tomando el compromiso acorde a las posibilidades de recursos económicos y presupuestarios dejando en claro que otros aportes complementarían las necesidades de infraestructura para el funcionamiento de dicho Puesto de Salud; es decir desde el punto de vista de factibilidad se dieron las condiciones para realizar la inversión. Por esta razón la Municipalidad de Corpus Christi ha cumplido con lo solicitado y deslinda responsabilidad sobre infraestructura no proveída por otras instituciones”*. Esta auditoria **se ratifica** en la observación expuesta por no existir documentos de respaldo del compromiso asumido con otras instituciones para la ejecución de los demás rubros.



## 2) OBRA COBERTURA METÁLICA COLEGIO NACIONAL CORPUS CHRISTI

CONTRATISTA	:	METALESP CONSTRUCTORA
FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA	:	28/11/09
MONTO SEGÚN CONTRATO	:	26.023.800
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	26.023.800

### Observación

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ se ha constatado que los responsables de la Municipalidad de Corpus Christi realizaron pagos a la Empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas, por un monto total de **G. 26.023.800** (Guaraníes veintiséis millones veintitrés mil ochocientos); sin embargo, la empresa encargada de la ejecución de la obra solo realizó trabajos por valor de **G. 20.501.522** (Guaraníes veinte millones quinientos un mil quinientos veintidós), resultando una diferencia de **G. 5.522.278** (Guaraníes cinco millones quinientos veintidós mil doscientos setenta y ocho), según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato	Monto total transferido a la empresa (A)	Monto total ejecutado conforme a medición y verificación in situ s/ CGR (B)	Diferencia s/ auditoria (A-B)
26.023.800	26.023.800	20.501.522	5.522.278

Las variaciones en la cantidad ejecutada y los precios comparados se detallan en el cuadro siguiente:

#### a) Variación en precios de rubros ejecutados:

La comparación de los precios de los rubros ejecutados con los precios referenciales considerados por los auditores, se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Precio s/ Oferta (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Cabriadas Metálicas – Vigas Metálicas	ml.	250.000	118.869	131.131	52,45
Correas Metálicas en U de 75 mm.	ml.	35.000	21.945	13.055	37,3
Provisión y Colocación de Chapas Zinc nº 28	m <sup>2</sup>	60.000	87.550	-27.550	-45,9

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través la comparación de los precios de los rubros ejecutados con los contratados, se ha constatado que los principales rubros fueron sobrevaluados en porcentajes que varían entre un 52,45 y 37,3 % con respecto de los precios referenciales.

**b) Variación en cantidad de rubros ejecutados:**

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Oferta (A)	Cantidad referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en cantidad por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Cabriadas Metálicas – Vigas Metálicas	ml.	38.50	38.60	0,1	0
Correas Metálicas en U de 75 mm.	ml.	133.00	110.88	22.12	16,63
Provisión y Colocación de Chapas Zinc nº 28	m <sup>2</sup>	146.30	142.66	3.64	2,48

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través de la comparación de las cantidades ejecutadas, se ha constatado que los mismos fueron realizados en menor cantidad, que fue estimada según esta auditoria en un 2,48 y 16,63 % aproximadamente, por lo que los montos pagados a la empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas fueron sobrevaluados con respecto a los precios referenciales.

La obra no cuenta con Acta de Recepción Final; durante la verificación los auditores constataron que la obra COBERTURA METÁLICA COLEGIO NACIONAL CORPUS CHRISTI esta culminada y sin uso por no estar terminada los demás rubros.

En las fotos se pueden observar la COBERTURA METÁLICA COLEGIO NACIONAL CORPUS CHRISTI



La Administración Municipal a través de su descargo ha manifestado, entre otras cosas, cuanto sigue: *“En lo referente a las mediciones realizadas por el Equipo Auditor, la Intendencia Municipal dispuso la verificación in situ de las mismas”.*

La medición dispuesta por la intendencia municipal en el rubro cabriadas metálicas no corresponde a la misma sino al rubro Provisión y Colocación de Chapas de Zinc N° 28.

El equipo auditor realizó estudio de mercado de los materiales de construcción componentes de los rubros ejecutados puestos en obra, incluidos los costos de traslado. Esta auditoria **se ratifica** en los términos de dicha observación.



### 3) OBRA DE TRES CASETAS PARA PARADA DE OMNIBUS

CONTRATISTA	:	METALESP CONSTRUCTORA
FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA	:	28/11/09
MONTO SEGÚN CONTRATO	:	22.758.384
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	22.758.384
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Aporte del Gobierno Central con Royalties (Ley N° 1.309/98)

#### Observación

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra CONSTRUCCIÓN DE TRES CASETAS PARA PARADA DE OMNIBUS, los auditores han constatado que la Municipalidad realizó pagos a la Empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas, por un monto total de **G. 22.758.384** (Guaraníes veintidós millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro); sin embargo, la empresa encargada de la ejecución de la obra solo realizó trabajos por valor de **G. 16.050.507** (Guaraníes dieciséis millones cincuenta mil quinientos siete); de lo que surge una diferencia de **G. 6.707.877** (Guaraníes seis millones setecientos siete mil ochocientos setenta y siete), según se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato	Monto total transferido a la empresa (A)	Monto total ejecutado conforme a medición y verificación in situ s/ CGR (B)	Diferencia s/ auditoria (A-B)
22.758.384	22.758.384	16.050.507	6.707.877

Las variaciones en la cantidad ejecutada y los precios comparados se detallan en el cuadro siguiente:

#### c) Variación en precios de rubros ejecutados:

La comparación de los precios de los rubros ejecutados con los precios referenciales considerados por los auditores, se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Precio s/ Oferta (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Chapas de Zinc con Estructura Metálica	M <sup>2</sup>	200.000	145.282	54.718	27,35
Cenefa Metálica de 0,65	ml.	250.000	197.505	52.495	20,99

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través la comparación de los precios de los rubros ejecutados con los contratados, se ha constatado que los principales rubros fueron sobrevaluados en porcentajes que varían entre un 27,35 y 20,99 % con respecto de los precios referenciales.

#### d) Variación en cantidad de rubros ejecutados:

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Oferta (A)	Cantidad referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en cantidad por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
-------------	--------	------------------------	---------------------------------------	---	------------------------

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Oferta (A)	Cantidad referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en cantidad por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Chapas de Zinc con Estructura Metálica	M <sup>2</sup>	12,60	11,60	1,00	7,9
Cenefa Metálica de 0,65	ml.	10,00	9,03	0,07	0,7

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través de la comparación de las cantidades ejecutadas, se ha constatado que los mismos fueron realizados en menor cantidad, que fue estimada según esta auditoria en un 7,9 y 0,7 % aproximadamente, por lo que los montos pagados a la empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas fueron sobrevaluados con respecto a los precios referenciales.

En las fotos se pueden observar las paradas de Ómnibus construidas por la Municipalidad



Parada de Ómnibus en la ciudad de Corpus Christi



Parada de Ómnibus en Cruce Guarani

La Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha manifestado, entre otras cosas, cuanto sigue: “En lo referente a las mediciones realizadas por el Equipo Auditor, la Intendencia Municipal dispuso la verificación in situ de las obras” (...).El resultado de la verificación dispuesta por la intendencia municipal presenta las misma diferencia encontrada por esta auditoría; por lo tanto el equipo auditor **se ratifica** en la observación.

#### 4) OBRA DE PARADA DE TAXI EN LA CALLE MCAL ESTIGARRIBIA

CONTRATISTA	:	METALESP CONSTRUCTORA
FECHA DE OFERTA	:	22/12/08
MONTO SEGÚN CONTRATO	:	G. 42.504.528
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	G. 42.504.528
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Aporte del Gobierno Central con Royalties (Ley Nº 1.309/98)

#### Observación

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra “PARADA DE TAXI EN LA CALLE MCAL. ESTIGARRIBIA” se ha constatado que la Municipalidad de Corpus Christi realizó pagos a la Empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas, por un monto total de **G. 42.504.528** (Guaraníes cuarenta y dos millones quinientos cuatro mil quinientos veintiocho); sin embargo, la empresa encargada de la ejecución de la obra, solo realizó trabajos por valor de **G. 30.533.313** (Guaraníes treinta millones quinientos treinta y tres mil trescientos



trece); resultando una diferencia de **G. 11.971.215** (Guaraníes once millones novecientos setenta y un mil doscientos quince), como se puede observar en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato	Monto total transferido al contratista (A)	Monto total ejecutado s/ verificación in situ (B)	Diferencia s/ Auditoria (A-B)
42.504.528	42.504.528	30.533.313	11.971.215

En la verificación in situ realizada a la obra el equipo auditor pudo constatar la ejecución de la misma y por la cual la Municipalidad, pagados demás al Contratista.

Para una mejor comprensión de los resultados de la verificación in situ y las variaciones en la cantidad y precios de los rubros ejecutados, se detallan los mismos en los cuadros siguientes:

**a) Variación en precios de rubros ejecutados:**

La comparación de los precios de los rubros ejecutados con los precios referenciales considerados por los auditores, se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Precio s/ Oferta (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Vigas 14 x 25	ml.	83.400	90.056	-6.656	-7,98
Columnas 20 x 15	ml.	110.500	80.299	30.201	27,33
Chapas de Zinc con Estructura Metálica	M <sup>2</sup>	200.000	132.074	67.926	33,96
Cenefa Metálica de 0,65	ml.	250.000	179.550	70.450	28,18
Pared 0,15	M <sup>2</sup>	46.800	45.534	1.266	2,7
Revoque de pared	M <sup>2</sup>	22.100	19.395	2.705	12,23
Piso de Hormigón Armado	M <sup>2</sup>	62.000	90.605	-28.605	-46,13
Agua Corriente y Desagüe Cloacal en Baño	unid.	1.040.000	474.899	565.101	54,33
Artefactos sanitarios gritería en baños	unid.	1.560.000	771.703	788.297	50,53
Cámara Séptica y Pozo Ciego	Gl.	3.120.000	1522.850	1.597.150	51,19
Puertas de madera para interior	unid.	559.000	465.500	93.500	16,72
Ventana tipo balancín	M <sup>2</sup>	280.000	319.711	-39.711	-14,18
Tableros Seccional, Llave TM	unid.	650.000	471.601	178.399	27,44
Llaves de Luces, Electroductos y Cables	unid.	110.500	67.438	43.062	38,97
Tomacorrientes, Electroductos y Cables	unid.	104.000	64.778	39.222	37,71
Artefactos de iluminación Tubos Fluorescentes 1 x 40	Unid.	45.500	0	45.000	100
Pintura de paredes	M <sup>2</sup>	18.000	16.559	1.441	8,00
Pintura de aberturas de madera	M <sup>2</sup>	13.000	17.490	-4.490	34,53

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través la comparación de los precios de los rubros ejecutados con los contratados, se ha constatado que los principales rubros fueron sobrevaluados con respecto de los precios referenciales.

**b) Variación en cantidad de rubros ejecutados:**

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Oferta (A)	Cantidad referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en cantidad por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Vigas 14 x 25	ml.	43,00	21,73	21,27	49,46
Columnas 20 x 15	ml.	14,00	11,20	2,80	20,00
Chapas de Zinc con Estructura Metálica	M <sup>2</sup>	32,28	32,04	0,24	0,74
Cenefa Metálica de 0,65	ml.	16,90	22,66	-5,76	-34,08
Pared 0,15	M <sup>2</sup>	73,00	50,02	22,98	31,47
Revoque de pared	M <sup>2</sup>	146,00	115,46	30,54	20,91
Piso de Hormigón Armado	M <sup>2</sup>	30,74	28,68	2,06	6,7
Agua Corriente y Desague Cloacal en Baño	unid.	1,00	1,00	0	0
Artefactos sanitarios gritería en baños	unid.	1,00	1,00	0	0
Cámara Séptica y Pozo Ciego	Gl.	1,00	1,00	0	0
Puertas de madera para interior	unid.	4,00	3,00	1,00	25,00
Ventana tipo balancín	M <sup>2</sup>	2,66	2,20	0,46	17,29
Tableros Seccional, Llave TM	unid.	1,00	1,00	0	0
Llaves de Luces, Electroductos y Cables	unid.	3,00	3,00	0	0
Tomacorrientes, Electroductos y Cables	unid.	3,00	2,00	1,00	33,33
Artefactos de iluminación Tubos Fluorescentes 1 x 40	Unid.	3,00	0,00	3	100
Pintura de paredes	M <sup>2</sup>	146,00	115,46	30,54	20,91
Pintura de aberturas de madera	M <sup>2</sup>	15,48	14,33	1,15	7,4

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través de la comparación de las cantidades ejecutadas, se ha constatado que los mismos fueron realizados en menor cantidad, por tanto, los montos pagados a la empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas fueron sobrevaluados con respecto a los precios referenciales.

En las fotos se pueden observar la Parada de Taxi en la calle Mariscal Estigarribia



Se puede observar la pintura de la pared deteriorada



Parada de Taxi en la calle Mariscal Estigarribia

Con relación al punto, la Administración Municipal a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha manifestado, entre otras cosas, cuanto sigue: "a) En materia de precios referenciales, en todas las zonas del distrito y otros colindantes los precios referenciales son por



encima de los expuestos por el grupo de auditores, basado en los costos adicionales por traslado, sumado a ello el difícil acceso a las zonas de obras.

b) En lo referente a las mediciones realizadas por el Equipo Auditor, la Intendencia Municipal dispuso la verificación in situ de las obras.

El equipo auditor realizó estudio de mercado de todos los materiales de construcción componentes de los rubros ejecutados, puestos en obra, incluidos los costos de traslado, el equipo auditor se mantiene en el resultado de las cantidades verificadas. Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la observación.

## 5) OBRA DE PARADA DE TAXI EN EL CRUCE GUARANÍ

<b>CONTRATISTA</b>	:	METALESP CONSTRUCTORA
<b>FECHA DE OFERTA</b>	:	22/12/08
<b>MONTO SEGÚN CONTRATO</b>	:	G. 36.156.032
<b>MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE</b>	:	G. 36.156.032
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	:	Aporte del Gobierno Central con Royalties

### Observación

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra PARADA DE TAXI EN EL CRUCE GUARANÍ se ha constatado que la Municipalidad realizó pagos a la Empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas, por un monto total de **G. 36.156.032** (Guaraníes treinta y seis millones ciento cincuenta y seis mil treinta y dos); sin embargo, la empresa encargada de la ejecución de la obra solo realizó trabajos por valor de **G. 22.135.723** (Guaraníes veintidós millones ciento treinta y cinco mil setecientos veintitrés); resultando una diferencia de **G.14.020.309** (Guaraníes catorce millones veinte mil trescientos nueve), con respecto a lo pagado al Contratista, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato	Monto total transferido al contratista (A)	Monto total ejecutado s/ verificación in situ (B)	Diferencia s/ Auditoria (A-B)
36.156.032	36.156.032	22.135.723	14.020.309

Para una mejor comprensión de los resultados de la verificación in situ y las variaciones en la cantidad y precios de los rubros ejecutados, se detallan los mismos en los cuadros siguientes:

### a) Variación en precios de rubros ejecutados:

La comparación de los precios de los rubros ejecutados con los precios referenciales considerados por los auditores, se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Precio s/ Oferta (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Vigas 14 x 25	ml.	83.400	90.056	-15.661	-18,77
Columnas 20 x 15	ml.	110.500	80.299	22.171	20,06
Chapas de Zinc con Estructura Metálica	M <sup>2</sup>	250.000	132.074	54.718	27,35
Cenefa Metálica de 0,65	ml.	200.000	179.550	52.495	20,99
Pared 0,15	M <sup>2</sup>	46.800	45.534	-3.287	-7,02
Revoque de pared	M <sup>2</sup>	22.100	19.395	765	3,46
Piso de Hormigón Armado	M <sup>2</sup>	62.000	90.605	-37.665	-60,75



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS  
GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 RESOLUCI  
CGR Nº 1001/09  
MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI



Descripción	Unidad	Precio s/ Oferta (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Agua Corriente y Desagüé Cloacal en Baño	unid.	1.040.000	474.899	517.611	49,77
Artefactos sanitarios gritería en baños	unid.	1.560.000	771.703	711.126	45,58
Cámara Séptica y Pozo Ciego	Gl.	3.120.000	1522.850	1.444.865	46,30
Puertas de madera para interior	unid.	559.000	465.500	47.000	8,40
Ventana tipo balancín	M <sup>2</sup>	280.000	319.711	-71.682	-25,60
Tableros Seccional, Llave TM	unid.	650.000	471.601	131.239	20,19
Llaves de Luces, Electroductos y Cables	unid.	110.500	67.438	36.319	32,86
Tomacorrientes, Electroductos y Cables	unid.	104.000	64.778	32.745	31,48
Artefactos de iluminación Tubos Fluorescentes 1 x 40	Unid.	45.500	0	45.000	100,00
Pintura de paredes	M <sup>2</sup>	18.000	16.559	-4.125	-22,91
Pintura de aberturas de madera	M <sup>2</sup>	13.000	17.490	-6.241	-48,00

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través la comparación de los precios de los rubros ejecutados con los contratados, se ha constatado que los principales rubros fueron sobrevaluados con respecto de los precios referenciales, hasta un 49,77 %.

**b) Variación en cantidad de rubros ejecutados:**

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Oferta (A)	Cantidad referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en cantidad por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Vigas 14 x 25	ml.	34,80	15,60	19,2	55,17
Columnas 20 x 15	ml.	14,00	11,20	2,80	20,00
Chapas de Zinc con Estructura Metálica	M <sup>2</sup>	16,70	9,09	7,61	45,56
Cenefa Metálica de 0,65	ml.	13,60	17,06	-3,46	25,44
Pared 0,15	M <sup>2</sup>	52,20	35,06	17,14	32,83
Revoque de pared	M <sup>2</sup>	104,40	71,72	32,68	31,30
Piso de Hormigón Armado	M <sup>2</sup>	15,90	15,76	0,14	0,88
Agua Corriente y Desagüé Cloacal en Baño	unid.	2,00	2,00	0	0
Artefactos sanitarios gritería en baños	unid.	2,00	2,00	0	0
Cámara Séptica y Pozo Ciego	Gl.	1,00	1,00	0	0
Puertas de madera para interior	unid.	4,00	3,00	1,00	25,00
Ventana tipo balancín	M <sup>2</sup>	0,48	1,37	-0,87	181,25
Tableros Seccional, Llave TM	unid.	1,00	1,00	0	0
Llaves de Luces, Electroductos y Cables	unid.	4,00	2,00	2	
Tomacorrientes, Electroductos y Cables	unid.	4,00	1,00	3,00	75,00
Artefactos de iluminación Tubos Fluorescentes 1 x 40	Unid.	4,00	0,00	4	100,00
Pintura de paredes	M <sup>2</sup>	104,40	71,72	32,68	31,30
Pintura de aberturas de madera	M <sup>2</sup>	15,48	10,92	4,56	29,45

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través de la comparación de las cantidades ejecutadas, se ha constatado que los mismos fueron realizados en menor cantidad, por lo que los montos pagados a la empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas fueron sobrevaluados.

En las fotos se pueden observar la Parada de Taxi en el Cruce Guarani



La parada de taxi se encuentra sin uso hasta la fecha de verificación



Parada de Taxi en el Cruce Guarani

La Administración Municipal, ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, cuanto sigue: **"a) En materia de precios referenciales, en todas las zonas del distrito y otros colindantes los precios referenciales son por encima de los expuestos por el grupo de auditores, basado en los costos adicionales por traslado, sumado a ello el difícil acceso a las zonas de obras. b) La misma se halla en proceso de verificación y se constata diferencias puntualizadas por el Equipo Auditor, por lo que se procedió a la notificación de la firma responsable a fin de adecuar la obra a las especificaciones técnicas del anteproyecto especificado en las cláusulas contractuales"**. El equipo auditor realizó estudio de mercado de los materiales de construcción, componentes de los rubros ejecutados puestos en obra, incluido los costos de traslado. Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la observación.

## 6) OBRA DE COLOCACION DE CERCADO PERIMETRAL DE MADERA-CRUCE YBYRAROBANA

CONTRATISTA	:	METALESP CONSTRUCTORA
FECHA DE CONTRATO	:	03/11/09
MONTO SEGUN CONTRATO	:	G. 18.051.000
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	G. 18.051.000
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Aporte del Gobierno Central con Royalties (Ley N° 1.309/98)

### Observación

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cálculos e inspección in situ de la obra COLOCACION CERCADO PERIMETRAL DE MADERA EN LA MATADERIA - CRUCE YBYRAROBANA, el equipo auditor ha constatado que la Municipalidad realizó pagos a la Empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas, por un monto total de **G. 18.051.000** (Guaraníes dieciocho millones cincuenta y un mil); sin embargo, la empresa encargada de la ejecución de la obra, solo realizó trabajos por valor de **G. 11.004.719** (Guaraníes once millones cuatro mil setecientos diecinueve); de lo que surge una diferencia de **G. 7.046.281** (Guaraníes siete millones cuarenta y seis mil doscientos ochenta y un), como se puede observar en el siguiente cuadro:



Monto total según Contrato	Monto total transferido a la empresa (A)	Monto total ejecutado s/ verificación in situ (B)	Diferencia s/ Auditoría (A-B)
18.051.000	18.051.000	11.004.719	7.046.281

Realizada la verificación in situ a pagados demás al Contratista.

Las variaciones en la cantidad ejecutada y los precios comparados se detallan en el cuadro siguiente:

**a) Variación en precios de rubros ejecutados:**

La comparación de los precios de los rubros ejecutados con los precios referenciales considerados por los auditores, se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Precio s/ Oferta (A)	Precio referencial s/ auditoría (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoría (A-B)	% de variación por c/u
Postes de Madera de 3,00 m	unid	420.000	172.900	247.100	58,83
Postes de Madera de 4,50 m.	unid	560.000	172.900	387.100	69,12
Tablas	unid	25.000	29.994	-4.994	-19,97
Muro de Piedra Bruta para Rampa	unid	350.000	285.000	65.000	18,57
Mano de Obra colocación de Cercado	unid	2.200.000	2.200.000	0	0

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través de la comparación de los precios de los rubros ejecutados con los contratados, se ha constatado que los principales rubros fueron sobrevaluados en porcentajes que llegan hasta un 69,12 % con respecto de los precios referenciales.

**b) Variación en cantidad de rubros ejecutados:**

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Oferta (A)	Cantidad referencial s/ auditoría (B)	Diferencia en cantidad por rubro s/ auditoría (A-B)	% de variación por c/u
Postes de Madera de 3,00 m	unid	22,00	22,00	0	0
Postes de Madera de 4,50 m.	unid	2,00	2,00	0	0
Tablas	unid	140,00	119	21	15
Muro de Piedra Bruta para Rampa	unid	1,00	1	0	0
Mano de Obra colocación de Cercado	unid	1,00	1	0	0

A través de la comparación de las cantidades ejecutadas, se ha constatado que los mismos fueron realizados en menor cantidad, que fue estimada según esta auditoría en un 15 % aproximadamente, por lo que los montos pagados a la empresa METALESP

CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas fueron sobrevaluados con respecto a los precios referenciales.

En las fotos se pueden observar la COLOCACION CERCADO PERIMETRAL DE MADERA EN LA MATADERIA - CRUCE YBYRARBANA, construidas por la Municipalidad



Adecuación de la Matadería



Firmes y tablas conforman el cercado

Además, el equipo auditor solicitó al Banco Nacional de Fomento fotocopias del anverso y reverso de los cheques emitidos a favor de la empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas, y de las mismas se pudo verificar que el cheque N° **7577343** de **G. 8.582.430** (Guaraníes ocho millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta) fue depositado en Cta. N° 400491/9 del BNF cuyo titular es Lourdes Maria Aurora Ciancio Amarilla (Madre del Intendente) y el otro cheque N° **7577336** de **G. 8.582.430** (Guaraníes ocho millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta) fue efectivizado por Adolfo Riveros Ruiz Díaz (tío del Intendente).

Con relación al punto, la Administración Municipal ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: *“En materia de precios referenciales, en todas las zonas del distrito y otros colindantes los precios referenciales son por encima de los expuestos por el grupo de auditores, basado en los costos adicionales por traslado, sumado a ello el difícil acceso a las zonas de obras.*

En lo referente a las mediciones realizadas por el Equipo Auditor, la Intendencia Municipal dispuso la verificación in situ de las obras” (...). El equipo auditor realizó estudio de mercado de los materiales utilizados en la obra, incluido los traslados, El equipo auditor se mantiene en el resultado de las cantidades verificadas. Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la observación.

## 7) CONSTRUCCION DE LA IGLESIA VIRGEN DE FATIMA

CONTRATISTA	:	METALESP CONSTRUCTORA
FECHA DE CONTRATO	:	17/11/09
MONTO SEGUN CONTRATO	:	G. 28.466.064
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	G. 28.466.064
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Aporte del Gobierno Central con Royalties (Ley N° 1.309/98)

### Observación

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA VIRGEN DE FATIMA, se ha constatado que la Administración Municipal realizó pagos a la Empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas, por un monto total de **G. 28.466.064** (Guaraníes veintiocho



millones cuatrocientos sesenta y seis mil sesenta y cuatro); sin embargo la empresa encargada de la ejecución de la obra, solo realizó trabajos por valor de **G. 19.981.090** (Guaraníes diecinueve millones novecientos ochenta y un mil noventa); surgiendo una diferencia de **G. 8.484.974** (Guaraníes ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro) como se puede observar en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato	Monto total transferido a la empresa (A)	Monto total ejecutado s/ verificación in situ (B)	Diferencia s/ Auditoría (A-B)
28.466.064	28.466.064	19.981.090	8.484.974

En la verificación in situ realizada a la obra fueron pagados demás al Contratista.

Las variaciones en la cantidad ejecutada y los precios comparados se detallan en el cuadro siguiente:

**a) Variación en precios de rubros ejecutados:**

La comparación de los precios de los rubros ejecutados con los precios referenciales considerados por los auditores, se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Precio s/ Oferta (A)	Precio referencial s/ auditoría (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoría (A-B)	% de variación por c/u
Cabriadas Metálicas	unid	275.000	175.013	99.987	36,35
Correas Metálicas en U de 75 mm.	unid	37.000	19.950	17.050	46,08
Provisión y colocación de Chapas de Zinc	unid	66.000	79.591	-13.591	-20,59

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través la comparación de los precios de los rubros ejecutados con los contratados, se ha constatado que los principales rubros fueron sobrevaluados en porcentajes que van hasta un 46,08 % con respecto de los precios referenciales.

**b) Variación en cantidad de rubros ejecutados:**

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Oferta (A)	Cantidad referencial s/ auditoría (B)	Diferencia en cantidad por rubro s/ auditoría (A-B)	% de variación por c/u
Cabriadas Metálicas	unid	38,40	30,45	7,95	20,70
Correas Metálicas en U de 75 mm.	unid	151,20	98,00	53,2	35,18
Provisión y colocación de Chapas de Zinc	unid	138,24	129,85	8,39	6,06

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través de la comparación de las cantidades ejecutadas, se ha constatado que los mismos fueron realizados en menor cantidad, que fue estimada según esta auditoría en porcentajes que llegan hasta un 35,18 % aproximadamente, por lo que los montos pagados a la empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas fueron sobrevaluados con respecto a los precios referenciales.



En las fotos se pueden observar la COBERTURA METÁLICA DE LA IGLESIA VIRGEN DE FATIMA, construidas por la Municipalidad.



Cobertura Metálica – Cabriadas, Correas con Chapas de Zinc



Vista exterior de la Iglesia Virgen de Fátima

Con relación al punto, la Administración Municipal ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: “ *En materia de precios referenciales, en todas las zonas del distrito y otros colindantes los precios referenciales son por encima de los expuestos por el grupo de auditores, basado en los costos adicionales por traslado, sumado a ello el difícil acceso a las zonas de obra.*

*En lo referente a las mediciones realizadas por el Equipo Auditor, la Intendencia Municipal dispuso la verificación in situ de las obras” (...).*El resultado de la verificación dispuesta por la intendencia municipal presenta las misma diferencia encontrada por esta auditoría. Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la observación.

## 8) OBRA DE COLOCACION DEL “ALUMBRADO PÚBLICO PEATONAL SOBRE LA AVDA PARAGUAY”

CONTRATISTA	:	METALESP CONSTRUCTORA
FECHA DE CONTRATO	:	17/12/09
MONTO SEGUN CONTRATO	:	G. 38.306.400
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	G. 38.306.400
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Aporte del Gobierno Central con Royalties

### Observación

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cálculos e inspección in situ de la obra COLOCACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO PEATONAL SOBRE LA AVDA. PARAGUAY, los auditores han constatado diferencias en los costos de las mismas, la Municipalidad realizó pagos a la Empresa METALESP CONSTRUCTORA del Sr. Adecir Motta de Vargas, por un monto total de **G. 38.306.400** (Guaraníes treinta y ocho millones trescientos seis mil cuatrocientos), sin embargo, la empresa encargada de la ejecución de la obra, solo realizó trabajos por valor de **G. 33.204.475** (Guaraníes treinta y tres millones doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco); de lo que surge una diferencia de **G. 5.101.925** (Guaraníes cinco millones ciento un mil novecientos veinticinco), como se puede observar en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato	Monto total pagado a la empresa (A)	Monto total ejecutado s/ verificación in situ (B)	Diferencia s/ auditoria (A-B)
38.306.400	38.306.400	33.204.475	5.101.925

La variación en los precios comparados se detalla en el cuadro siguiente:

**a) Variación en precios de rubros ejecutados:**

La comparación de los precios de los rubros ejecutados con los precios referenciales considerados por los auditores, se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Precio s/ Contrato (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Columna Metálica con Tres Brazos	unid	340.000	363.948	-23.948	-7,04
Luminaria Acrílica de 12	unid	280.000	183.141	96.859	34,59
Lámpara de Mercurio	unid	42.000	69.143	-27.143	-9,69
Reactor de Mercurio 125 W	unid	135.000	206.483	-71.483	-52,95
Portalámpara E27-125W	unid	20.000	26.933	-6.933	-34,66
Caja de Paso Metal 20*20	unid	80.000	35.012	44.988	56,23
Alimentación Subterránea Electroducto y cables	unid	33.000	5.770	27.230	82,51
Llave TM de 10ª	unid	30.000	61.661	-31.661	-105,53

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través la comparación de los precios de los rubros ejecutados con los contratados, se ha constatado que los principales rubros fueron sobrevaluados en porcentajes que van hasta un 82,51 % con respecto de los precios referenciales.

En las fotos se pueden observar la COLOCACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO PEATONAL SOBRE LA AVDA. PARAGUAY, construidas por la Municipalidad



La Administración Municipal ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: *“En materia de precios referenciales, en todas las zonas del distrito y otros colindantes los precios referenciales son por encima de los expuestos por el grupo de auditores, basado en los costos adicionales por traslado, sumado a ello el difícil acceso a las zonas de obras. En lo referente a las mediciones realizadas por el Equipo Auditor, la Intendencia Municipal dispuso la verificación in situ de las obras” (...).* El equipo auditor realizó estudio de mercado de los materiales utilizados en la ejecución de la obra, incluido los costos de traslado. Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la observación.



## 9) OBRA DE COLOCACION DEL "REDUCTOR DE VELOCIDAD"

CONTRATISTA	:	RUBA CONSTRUCCIONES
FECHA DE OFERTA	:	17/11/09
MONTO SEGUN CONTRATO	:	G. 6.564.800
MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE	:	G. 6.564.800
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Aporte del Gobierno Central con Royalties (Ley Nº 1.309/98)

### Observación

Del análisis de los documentos de respaldo, mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra REDUCTOR DE VELOCIDAD EN EL CRUCE YBYRAROBANA, el equipo auditor ha constatado que la Municipalidad realizó pagos a la Empresa RUBA CONSTRUCCIONES del Sr. Rubén Báez, por un monto total de **G. 6.564.800** (Guaraníes seis millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos); sin embargo, la empresa encargada de la ejecución de la obra solo realizó trabajos por valor de **G. 4.586.974** (Guaraníes cuatro millones quinientos ochenta y seis mil novecientos setenta y cuatro); de lo que surge una diferencia de **G. 1.977.826** (Guaraníes un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos veinte seis), como se puede observar en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato	Monto total transferido a la empresa (A)	Monto total ejecutado conforme a medición y verificación in situ s/ CGR (B)	Diferencia s/ auditoria (A-B)
6.564.800	6.564.800	4.586.974	1.977.826

Las variaciones en la cantidad ejecutada y los precios comparados se detallan en el cuadro siguiente:

#### a) Variación en precios de rubros ejecutados:

La comparación de los precios de los rubros ejecutados con los precios referenciales considerados por los auditores, se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Precio s/ Oferta (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Preparación del terreno	gl	500.000	0	500.000	100
Desmante de pavimento existente	M <sup>2</sup>	30.000	30.000	0	0
Hormigón para lomada	M <sup>3</sup>	3.880.000	2.092.974	1.787.026	46,05
Carteles Indicadores	unid	350.000	350.000	0	0
Limpieza y Retiro de Escombros	gl	500.000	500.000	0	0

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través la comparación de los precios de los rubros ejecutados con los contratados, se ha constatado que los principales rubros fueron sobrevaluados en porcentajes que varían entre un 46,05 y 100 % con respecto de los precios referenciales.

**b) Variación en cantidad de rubros ejecutados:**

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Oferta (A)	Cantidad referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en cantidad por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Preparación del terreno	gl	1,00	0	1	100
Desmonte de pavimento existente	M <sup>2</sup>	18,00	18,00	0	0
Hormigón para lomada	M <sup>3</sup>	3,6	2,1	1,5	41,66
Carteles Indicadores	unid	4,00	4,00		0
Limpieza y Retiro de Escombros	gl	1,00	1,00		0

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través de la comparación de las cantidades ejecutadas, se ha constatado que los mismos fueron realizados en menor cantidad, que fue estimada según esta auditoria en un 41,66 y 100 % aproximadamente, por lo que los montos pagados a la empresa RUBA CONSTRUCCIONES fueron sobrevaluados con respecto a los precios referenciales.

En las fotos se puede observar el REDUCTOR DE VELOCIDAD EN EL CRUCE YBYRAROBANA



La Administración Municipal ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: *“En materia de precios referenciales, en todas la zonas del distrito y otros colindantes los precios referenciales son por encima de los expuestos por el grupo de auditores basado en los costos adicionales por traslado, sumado a ello el difícil acceso a las zonas de obras. En lo referente a las mediciones realizadas por el Equipo Auditor, la Intendencia Municipal dispuso la verificación in situ de las obras”* (...). El equipo auditor realizó estudio de mercado de los materiales de construcción componentes de los rubros ejecutados puestos en obra, incluidos los costos de traslado. El equipo auditor se mantiene en el resultado de las cantidades verificadas. Por tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

**10) OBRA “TERMINACION DE TRES AULAS EN EL BARRIO SAN ANTONIO”**

<b>CONTRATISTA</b>	:	RUBA CONSTRUCCIONES
<b>FECHA DE OFERTA</b>	:	29/11/09
<b>MONTO SEGUN CONTRATO</b>	:	G. 76.696.070
<b>MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE</b>	:	G. 76.696.070
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	:	Aporte del Gobierno Central con Royalties (Ley N° 1.309/98)



## Observación

Del análisis de los documentos de respaldo, entrevista realizada a la directora de la Institución y fotografías suministradas por la Municipalidad de Corpus Christi los auditores pudieron determinar que la Municipalidad de Corpus Christi realizó pagos a la Empresa RUBA CONSTRUCCIONES del Sr. Rubén Báez, por un monto total de **G. 76.696.070** (Guaraníes setenta y seis millones seiscientos noventa y seis mil setenta); sin embargo, la empresa encargada de la ejecución de la obra, solo realizó trabajos por valor de **G. 69.807.121** (Guaraníes sesenta y nueve millones ochocientos siete mil ciento veintiuno); surgiendo una diferencia de **G. 6.888.949 (Guaraníes seis millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve)**, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Monto total según Contrato	Monto total transferido a la empresa (A)	Monto total ejecutado conforme a medición y verificación in situ s/ CGR (B)	Diferencia s/ auditoria (A-B)
76.696.070	76.696.070	69.807.121	6.888.949

Según manifestación de la Directora de la Escuela la Profesora María Román Aguilar, las aulas no cuentan con piso calcáreo y zócalo calcáreo como se puede apreciar en la fotos sino alisado de cemento, como así también se colocaron tres ventiladores de techo y no seis como lo ofertado, la Municipalidad realizó pagos demás al Contratista.

Las variaciones en la cantidad ejecutada y los precios comparados se detallan en el cuadro siguiente:

### a) Variación en precios de rubros ejecutados:

La comparación de los precios de los rubros ejecutados con los precios referenciales considerados por los auditores, se expone en el siguiente cuadro:

Descripción	Unidad	Precio s/ Oferta (A)	Precio referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en precio por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Piso mosaico calcáreo	M <sup>2</sup>	65.000	19.768	45.232	69,58
Zócalo	MI	26.000	0	26.000	100,00
Ventilador de techo	Unid	500.000	438.441	61.559	12,31

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través la comparación de los precios de los rubros ejecutados con los contratados, se ha constatado que los principales rubros fueron sobrevaluados en porcentajes que varían entre un 12,31 y 100 % con respecto de los precios referenciales.

### b) Variación en cantidad de rubros ejecutados:

Descripción	Unidad	Cantidad s/ Oferta (A)	Cantidad referencial s/ auditoria (B)	Diferencia en cantidad por rubro s/ auditoria (A-B)	% de variación por c/u
Piso mosaico calcáreo	M <sup>2</sup>	72,00	72,00	0	0
Zócalo	ml	60,00	60,00	0	0
Ventilador de techo	unid	6,00	3	3	50,00

Como se puede apreciar en el cuadro precedente a través de la comparación de las cantidades ejecutadas, se ha constatado que los mismos fueron realizados en menor cantidad, que fue estimada según esta auditoria en un 50 % aproximadamente, por lo que los montos pagados a la empresa RUBA CONSTRUCCIONES fueron sobrevaluados con respecto a los precios referenciales.

En las fotos se pueden observar el alisado de cemento como piso



La Administración Municipal ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: “*En materia de precios referenciales, en todas las zonas del distrito y otros colindantes los precios referenciales son por encima de los expuestos por el grupo de auditores, basado en los costos adicionales por traslado, sumado a ello el difícil acceso a la zonas de obras. En lo referente a las mediciones realizadas por el Equipo Auditor, la Intendencia Municipal dispuso la verificación in situ de las obras*” (...). El equipo auditor realizó estudio de mercado de los materiales de construcción componentes de los rubros ejecutados puestos en obra, incluidos los costos de traslado. La municipalidad no remitió documento que demuestre existencia de los seis ventiladores. Por tanto el equipo auditor **se ratifica** en la observación.

### **Observación**

## **12. INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 2051/03 EN LOS PROCESOS DE REALIZACION DE OBRAS PÚBLICAS.**

Los auditores solicitaron a través del Memorando N° 05/09, documentos relacionados a Obras realizadas durante el periodo 2008, los mismos fueron proporcionado parcialmente, del análisis surgen las siguientes observaciones:

### **a) Relacionado A Los Contratos**

El equipo auditor realizó la consulta de adjudicaciones en el Portal de Contrataciones en la página [www.contratacionesparaguay.gov.py](http://www.contratacionesparaguay.gov.py), sobre las adjudicaciones realizadas o los llamados realizados en el periodo 2008 y se ha constatado lo siguiente:

- Se encontraron los Registros de Llamados a proveedores de servicios de Construcción de Obras correspondientes al ejercicio fiscal 2008.
- Solo cinco contratos se encuentran registrados en el Portal de Contrataciones de las 12 Obras ejecutadas a las que el equipo auditor pudo acceder.
- La Municipalidad no cuenta en su registro con los contratos de obras ejecutadas.



## b) Deficiencias en la Elaboración de los Contratos de Obras

Verificados los contratos suscritos con los proveedores de los servicios de construcción de obras del periodo auditado ejercicio 2008, se ha constatado que tienen deficiencias en la elaboración de los contratos como ser:

- La garantía de anticipo debe ser sobre la totalidad del monto de anticipo (Art. 39. inciso b) y no sobre el 10% del mismo como se establece en los contratos.
- En los contratos de obras no se establecieron las recepciones, incumpliendo lo establecido en los Artículos 44 y 45 vigentes de la Ley N° 1533/00 de Obras Públicas.

## c) Falta De Presentación De Garantías

Realizada la verificación de los documentos se constató que las empresas contratistas no presentaron las garantías de Anticipo y la de Fiel Cumplimiento de Contrato incumpliendo lo establecido en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en su Artículo 39 inciso b y c.

La Administración Municipal en su descargo acepta las observaciones realizadas por el equipo auditor. Por tanto se **ratifica** en lo observado.

Con relación a las observaciones, la Administración Municipal no dado cumplimiento a las siguientes normativas:

**Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” Artículo 42°.-** Del Régimen de la Obra Pública. A toda contratación de obras públicas se le aplicará lo que disponen esta Ley y su reglamento. La Ley N° 1533 del 4 de enero de 2000 se aplicará única y exclusivamente en los términos referidos a la ejecución y fiscalización de las obras públicas, en los siguientes Capítulos;

- a) XII de las Responsabilidades, Artículos 40° y 41°;
- b) XIII de la Medición y Pago, Artículos 42° y 43°;
- c) XIV de la Ejecución y Recepción de Obras, Artículos 44° y 45°;
- d) XV de la Fiscalización, Artículo 46°.

**Ley 1533/2000 “Que establece el régimen de Obras Publicas” Artículo 40°.-** La responsabilidad del contratista será determinada en los pliegos de bases y condiciones, documentos de la licitación pública o concurso, sin perjuicio de las previstas en las leyes.

**Artículo 41°.-** El Contratista será responsable civil y penalmente: a) El Contratista Consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y

daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le corresponden; y b) El Contratista de Obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan.

**Artículo 42°.-** El pliego de bases y condiciones determinará con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra. También estarán contemplados los plazos en los cuales deberán ser efectuadas las mediciones, los que no serán superiores a treinta días entre una y otra; estas mediciones y certificaciones periódicas serán consideradas provisorias hasta la medición final y definitiva, a la conclusión de la obra.

**Artículo 43°.-** El pago de los certificados se efectuará dentro de los treinta días de su aprobación. Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalente al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional.

**Artículo 44°.-** En el contrato se establecerá el plazo para el inicio y terminación de la obra, que se ajustará a las especificaciones técnicas, al pliego de bases y condiciones y demás



documentos del llamado a licitación pública o concurso. En el contrato se establecerán también las sanciones que correspondan aplicar por su incumplimiento.

**Artículo 45°.-** La recepción podrá ser total o parcial. De acuerdo con la naturaleza de la obra, podrá recibirse una sección determinada de la misma, debiendo fijarse en el contrato las condiciones requeridas para ello. Las recepciones parciales tendrán carácter provisorio o definitivo, quedando sujetas las provisorias a resultas de una recepción final.

**Artículo 46°.-** La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el Ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas. En caso de confirmarse la existencia de irregularidades que deriven en la rescisión del contrato respectivo, se podrá proceder a la adjudicación de la continuación de la obra a la oferta que haya obtenido el segundo lugar. Cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras.

La **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 83° **Infracciones** dice: “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:

d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley Nº 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** - expresa: “Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

### **Conclusiones del Capítulo III**

- La Administración Municipal realizó inversiones de **G. 16.580.190** (Guaraníes dieciséis millones quinientos ochenta mil ciento noventa) para la cobertura metálica para el Puesto de Salud Cerro Camping de la comunidad indígena, sin contar con documento que avale el compromiso de otras instituciones para la culminación de la obra, a la fecha se encuentra sin utilidad, por ende los recursos invertidos en esta obra no cumplieron con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Municipalidad de Corpus Christi.
- Los responsables de la administración han pagado demás un total de **G. 67.721.634 (Guaraníes sesenta y siete millones setecientos veintiún mil seiscientos treinta y cuatro)** correspondiente a nueve (09) obras, según el siguiente detalle:
  1. Obra **Cobertura Metálica Colegio Nacional Corpus Christi, G. 5.522.278.**
  2. Obra **Tres Casetas Para Parada De Ómnibus. G. 6.707.877**
  3. Obra **Parada De Taxi En La Calle Mcal. Estigarribia, G. 11.971.215.**
  4. Obra **Parada De Taxi En El Cruce Guaraní, G.14.020.309.**
  5. Obra **Colocación De Cercado Perimetral De Madera-Cruce Ybyrarobaná, G. 7.046.281.**
  6. Obra **Constricción de la Iglesia Virgen de Fátima, G. 8.484.974.**
  7. Obra **Colocación del “Alumbrado Publico Peatonal sobre la Avda. Paraguay, G. 5.101.925.**
  8. Obra **Colocación del “Reductor De Velocidad”, G. 1.977.826.**
  9. Obra **Terminación de Tres Aulas en el Barrio San Antonio”, G. 6.888.949.**



- La institución ha entregado a los posibles oferentes las planillas de cantidades con sus respectivos precios unitarios, las que fueron presentadas por el oferente adjudicado.

No ha cumplido con lo establecido en la **Ley N° 2051/03 Artículo 42°.-, Ley 1533/2000 artículos 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 46°, Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Art. 83° inc. e)** y las responsabilidades disciplinarias establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

Las observaciones mencionadas precedentemente, con relación a las obras ejecutadas y pagadas demás generaron el **Reporte Interno de Indicios de Hecho Punible N°: 02/10** por un monto total que asciende a **G. G. 67.721.634** que fue remitido al Ministerio Público según Nota CGR N° 1700/09 y con entrada N° 3137 de la Fiscalía General del Estado en fecha 14/04/10.

### **Recomendaciones del Capítulo III**

La Administración Municipal deberá:

- Arbitrar medidas urgentes tendientes a la culminación y funcionamiento del Puesto de Salud Cerro Camping y contar con documentos de respaldo de compromisos asumidos por otras instituciones para la ejecución de obras de manera a poder exigir el cumplimiento de los mismos y evitar la aplicación de los recursos de la Municipalidad en obras sin utilidad para sus habitantes, para los próximos emprendimientos de este tipo.
- Realizar los procedimientos administrativos y/o legales a efectos de recuperar la suma de **G 67.721.634 (Guaraníes sesenta y siete millones setecientos veintiún mil seiscientos treinta y cuatro)**, que ha pagado demás correspondiente a las nueve (09) obras observadas.
- Contar con un Pliego de Bases y Condiciones donde debe determinar con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra, para próximas obras a realizar.
- Proporcionar a los posibles oferentes la planilla de cantidades de rubros, no así el precio de los mismos, en los próximos llamados.
- Contar con un técnico calificado que verifique las cantidades realmente ejecutadas a fin de evitar pagos indebidos.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”.



## CAPITULO IV DE LOS BIENES PATRIMONIALES

### Observación

#### 1) *Incumplimiento de las normativas vigentes para vehículos.*

Se observan que los vehículos y maquinarias, pertenecientes a la Municipalidad, no llevan pintado el nombre de la institución, ni la leyenda de Uso Oficial Exclusivo. Asimismo, la totalidad de los transportes no cuentan con la placa, tarjeta de identificación y número de RASP, debido a que los mismos no se encuentran inscriptos en la Dirección de Transporte Terrestre de la Sub-Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Además, se ha podido verificar que la Administración Municipal no utiliza las Órdenes de trabajo para uso de los vehículos y maquinarias.

A continuación se detallan las maquinarias y vehículos que no cuentan con Logotipo exigido en el Artículo 5° de la Ley N° 704/95:

MARCA	TIPO	MODELO	CHAPA	CHASSIS O SERIE	LOGO
CASE	Pala Cargadora	W20B	No tiene	6948865	Sin logo
CARTEPILLAR	MOTONIVELADORA	120 H	NO TIENE	UUON2Y229-G	Sin logo
HONDA	MOTOCICLETA	125 TRAIL	NO TIENE	L125S-1020368	Sin logo
NISSAN	CAMIONETA	TERRANO	NO TIENE	WBVD21-072255	Sin logo
Massey Fergusson	Tractor Agrícola	75	No Tiene	654041032	Sin logo
Massey Fergusson	Tractor Agrícola	375 S	No tiene	1867501M9	Sin logo
Massey Fergusson	Tractor Agrícola	375 S	No tiene	1867501M91 MTL/H7002/06/08	Sin logo
Massey Fergusson	Tractor Agrícola	375 S	No Tiene	1867501M91 MTL/1102/1108	Sin logo

En consecuencia, la institución no cumple con lo establecido en la **Ley N° 704/95** "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos", en sus **artículos 4°, 5° y 7°**, con la **Ley N° 608/95** "Que Crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor". Tampoco cumplen con la **Resolución CGR N° 119/96** que dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos y con la **Resolución N° 339/02** la cual menciona en su art. 1 Modificar el Artículo 4° de la Resolución CGR N° 119 del 15 de marzo de 1996, quedando redactado como sigue: "Cada Automotor del Sector Público, debe contar en todo momento, de un Libro foliado y rubricado por el Titular o Responsable de la Institución Correspondiente, denominado "Registro de Órdenes de Trabajo", el que deberá contar en cuanto menos con los siguientes datos: Fecha, N° de Orden de Trabajo, Misión a Cumplir, Destino, Duración, Km. de salida y Km. de Llegada, Km. Recorridos. La Contraloría General de la República, podrá cuando lo estime necesario verificar la autenticidad y cumplimiento de los datos consignados en cada Orden de Trabajo".

La Administración Municipal en su descargo no remitió ninguna evidencia fotográfica de la corrección de la misma ni documento de respaldo, por lo tanto el equipo auditor se **ratifica** en la observación.



## Observación

### 2.) Vehículos y maquinarias sin títulos de propiedad

La Administración Municipal no cuenta con el título de propiedad de algunos inmuebles y de todos los rodados y maquinarias, pertenecientes a la Municipalidad de Corpus Christi.

A continuación se detallan los rodados y maquinarias sin títulos de propiedad:

MARCA	TIPO	MODELO	CHAPA	MOTOR	SSIS O SERIE	ESTADO
CASE	Pala Cargadora	W20B	No tiene	3621880102	6948865	Buen Estado
CARTEPILLAR	MOTONIVELADO RA	120 H	NO TIENE	NO TIENE	UUON2Y229-G	EN DESUSO
HONDA	MOTOCICLETA	125 TRAIL	NO TIENE	SIN MOTOR	L125S-1020368	EN DESUSO
NISSAN	CAMIONETA	TERRANO	NO TIENE	No pudo ser verificado	WBVD21-072255	EN DESUSO
Massey Fergusson	Tractor Agrícola	75	No Tiene	87111860	654041032	Regular
Massey Fergusson	Tractor Agrícola	375 S	No tiene	LF99001V502536	1867501M9	Muy Bueno
Massey Fergusson	Tractor Agrícola	375 S	No tiene	4TR23507/K	1867501M91 MTL/H7002/06/08	Muy Bueno
Massey Fergusson	Tractor Agrícola	375 S	No Tiene	4TR23507/K	1867501M91 MTL/1102/1108	Muy Bueno

Igualmente, se ha detectado que los Inmuebles no poseen con Títulos de propiedad

El equipo auditor solicitó los títulos propiedad de los vehículos e inmuebles por Memorando CGR/EA Nº 15 y la entidad auditada en contestación remitió solamente el título de propiedad del inmueble con Padrón Nº 1356, no haciendo mención de la situación de los demás bienes.

Cabe señalar, que durante la comisión de trabajo en la sede de la Municipalidad, el equipo auditor pudo constatar que el vehículo camioneta Ford Ranger 4X4 no queda en el predio de la Municipalidad una vez terminada la jornada laboral.

Al respecto, se ha preguntado al Intendente, según entrevista documentada, sobre la utilización que se da al mencionado vehículo, si queda en parque cerrado una vez terminada la jornada laboral, a lo que respondió: "No tiene horario específico, para uso del Intendente quién es el encargado de su utilización y en casos especiales Carlos Sarubbi...Cuando no se usa, queda en el predio de la Municipalidad".

La institución no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **art. 56° - Contabilidad institucional, inc. d)**, que establece: "mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva". (subrayado de la CGR).

La Administración Municipal, ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, cuanto sigue: "*En este punto se aclara que los vehículos y maquinarias adquiridos recientemente por la Administración actual se hallan en pleno proceso sin embargo las entregadas por la administración anterior carecen de títulos de propiedad. Los inmuebles que carecen de títulos a favor de la Municipalidad de Corpus Christi obedecen a que las mismas fueron cedidas por la Colonizadora Carapa que hasta la fecha no ha entregado un solo título en*

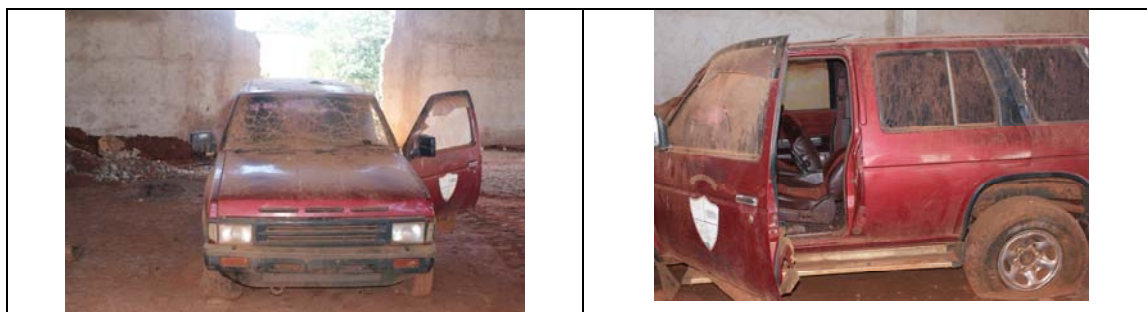
toda la zona urbana del distrito”. El equipo auditor **se ratifica** en los términos de ésta observación.

### **Observación**

#### **3) Bienes en desuso e inservibles que aún se encuentran en el Inventario General.**

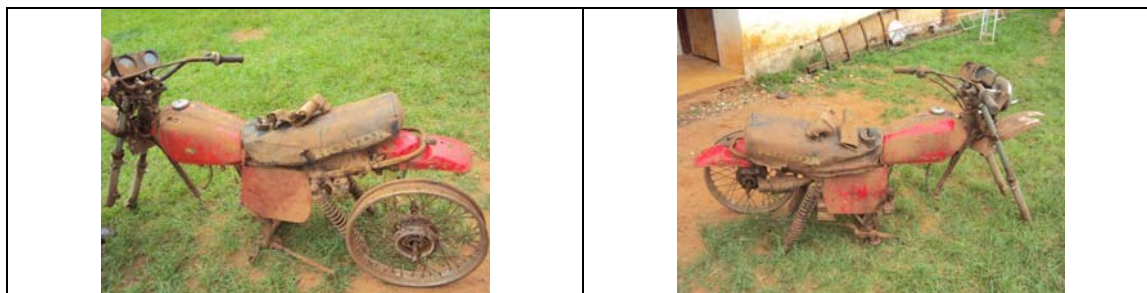
El equipo auditor conforme a verificaciones in situ ha constado la existencia de Bienes en desuso e inservibles que aún se encuentran en el Inventario General, conforme al siguiente detalle:

##### **31.1. Camioneta Nissan Terrano**



Como se puede observar en la foto, el vehículo no cuenta con chapa, se encuentra desuso y en total estado de abandono, sin Titulo de propiedad.

##### **31.2. Motocicleta**



Esta motocicleta en las condiciones que se encuentra, según responsable, fue recatada después de 6 años del Taller Belfiores de la ciudad de Corpus Christi para su verificación en el predio de la Municipalidad, se encuentra sin motor y prácticamente desmantelada.

##### **31.3. Motoniveladora Cartepillar 120H**





Esta Motoniveladora se encuentra en la vía Pública en frente de la Municipalidad, como se puede observar no cuenta con motor, cubiertas, llantas, comando hidráulico y bombas hidráulicas y varios accesorios, la misma se encuentra en total estado de abandono.

La Administración Municipal, ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) *Se aclara que siguen en el inventario de bienes a indicación de la misma fiscalía, que intervino en la denuncia presentada por esta administración, y que procedió a la verificación del estado actual de las mismas dejando anexado a la misma el inventario original detallado realizado al corte administrativo. La Intendencia Municipal procederá a dar de baja por obsolescencia o rotura a indicación de la Contraloría General de la Republica, mas deja claro que existe un claro caso de daño a los bienes institucionales y un perjuicio cuantificable a partir del inventario de bienes mencionados*". El equipo auditor **se ratifica** en la observación emitida.

### Observación

#### **4.) Bienes no inventariados**

La Administración Municipal no cuenta con inventario de los bienes, por ende tampoco cuenta con el rotulado de los mismos, conforme lo establece el Decreto N° 20132/03.

No dando cumplimiento al **Manual de Normas y Procedimientos**, aprobado por **Decreto del P.E. N° 20.132/03, CAPITULO 3 Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado**, que en su punto **3.2** expresan: *Corresponde a los Departamentos de Patrimonio o a las sustitutivas de los organismos y entidades del Estado, levantar los inventarios de bienes afectados a su jurisdicción y describir e identificar cada uno de ellos de acuerdo a su naturaleza y características...*"

Las argumentaciones señaladas en su descargo no satisfacen, tampoco remitieron documentos de respaldo, no cuentan con los formularios FC03 Inventario de Bienes y FC10 Planilla de responsabilidad individual conforme al Decreto N° 20132/03, por lo tanto el equipo auditor se ratifica en la observación.

### Observación

#### **5.) Falta de actualización de los formularios patrimoniales**

Verificados y Analizados los Formularios de Bienes remitidos por la Municipalidad de Corpus Christi, **FC-03** Inventario de Bienes de Uso; Formulario **FC-04** Movimiento de Bienes de Uso; Formulario **FC-06** Inventario de Bienes de Uso – Consolidado, se pudo observar que las adquisiciones realizadas son incorporadas por el monto total de la factura, no detallando los bienes por unidad, monto unitario ni descripción.

Se adjunta cuadro para una mayor comprensión a lo expuesto precedentemente:

Cuenta	Descripción	Fecha Factura	Monto Factura	Número Factura	Valor Unitario	Monto FC 04
26112	Muebles y Enseres	13/03/08	10.697.155	240	No se Observa	10.697.155
26112	Muebles y Enseres	28/04/08	14.517.243	246 y 247	No se Observa	14.517.243

Pese a lo informado por la institución auditada en su descargo, este equipo auditor se **ratifica** en la observación, considerando no remiten documentos de respaldo. Cabe señalar que el *Inventario de Bienes de Uso* remitidos de conformidad a la Resolución 677/04 por la Administración Municipal, no se ajustan al formulario *FC-03*) exigidos en el Decreto N° 20132/03.



Por tanto, los responsables del Instituto incumplen lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que en su **Art. 56°** - Contabilidad institucional, establece, en el **inciso a)** “desarrollar y mantener actualizado su sistema contable” y en el **Art. 57°**, en el inciso **c)** “Las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo a su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad con los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación”.

Igualmente no han dado cumplimiento, con los delineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por Decreto del P.E. N° 20.132/03, que en su punto **1.7 Responsabilidad** expresa: “Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otras causas justificadas. Los funcionarios Superiores al tomar posesión de su cargo o al dejar, deben observar lo dispuesto sobre el inventario y la responsabilidad a cual están sujetos”, el **Capítulo 3**, punto **3.7** expresa: “Si en la verificación de existencia se encontraren bienes sin registrar, o faltantes, o destruidos, o en mal estado de conservación o cualquier otra irregularidad en la administración de los bienes, el Departamento de Patrimonio o la sustitutiva elevará informe por escrito al superior a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en este Manual y se gestione con la autoridad respectiva las medidas necesarias de conformidad a las disposiciones vigentes para el caso. Cumplidos dichos requisitos se procederá a realizar los ajustes en el registro patrimonial”.

#### **Conclusiones del Capítulo IV**

- Los vehículos y maquinarias pertenecientes a la Municipalidad no se ajustan a las disposiciones de la **Ley N° 704/95**, en sus **artículos 4°, 5° y 7°**, **Ley N° 608/95**, **Resolución CGR N° 119/96** y con la **Resolución N° 339/**
- La Administración Municipal no cuenta con el título de propiedad de algunos inmuebles y de todos los rodados y maquinarias, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, en su **art. 56° - Contabilidad institucional, inc. d)**.
- La Administración Municipal mantiene en su Inventario General, Bienes que se encuentran en desuso e inservibles, incrementando en forma indebida la Cuenta Bienes de Uso expuesto en el Balance General.
- Falta de actualización de los formularios, **FC-03** Inventario de Bienes de Uso; Formulario **FC-04** Movimiento de Bienes de Uso y Formulario **FC-06** Inventario de Bienes de Uso – Consolidado.

#### **Recomendaciones del Capítulo IV**

- Los responsables de la Institución deberá dar estricto cumplimiento a la **Ley N° 704/95**, **Ley N° 608/95**, **Resolución CGR N° 119/96** y a la **Resolución N° 339/02**.
- Igualmente, deberán dar estricto cumplimiento al **Art. 5° de la Ley N° 704/95** en un plazo de **10 días hábiles**, a partir de la recepción del presente informe, aclarando que transcurrido dicho plazo se procederá a la verificación correspondiente.
- La Institución deberá actualizar los formularios patrimoniales y realizar los procedimientos pertinentes, a fin de regularizar la situación de sus diferente Bienes de conformidad al Decreto N ° 20132/03 “Por la cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado”.



## CAPÍTULO V RECOMENDACION FINAL

### INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Instruir Sumario Administrativo, a los funcionarios intervinientes en los procedimientos detallados en las recomendaciones de cada capítulo del presente informe, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días a la Contraloría General de la República.

Asimismo, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución.

### PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 60 días a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución (El modelo está disponible en la página Web: [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)).

### IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP

El Banco Nacional de Fomento debe fortalecer su Sistema de Control Interno, a efectos de dar cumplimiento a las leyes y normas que regulan la Administración Pública Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, las Normas Técnicas de Control Interno y al Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP) y a las condiciones contractuales establecidas, de modo que se garanticen los procesos licitatorios que respeten los Principios Generales de igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad que debe caracterizarlos y a la vez, optimizar la utilización de sus recursos para el logro de sus propios fines y objetivos.

Para cada caso, la Institución, deberá **determinar las responsabilidades** por la omisión e incumplimiento a las normativas señaladas, en observancia a lo establecido en el **Capítulo IX “De las Responsabilidades” de la Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”; e informar a la Secretaría de la Función Pública y Contraloría General de la República del resultado de dichas gestiones. Las mismas estarán sujetas a verificaciones posteriores.

De igual manera, deberá implementar procedimientos que contribuyan a reducir a un nivel mínimo el riesgo de errores o irregularidades, dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 1 de la Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que dispone: “a) *lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS  
GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 RESOLUCI  
CGR Nº 1001/09  
MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI



*economía, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes”.*

A la vez deberá poner en práctica lo establecido en el Normas Técnicas de Control Interno **PCI-00.12 RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD** que dice:

*“El diseño, implantación y funcionamiento adecuados del sistema de Control Interno de las entidades públicas es responsabilidad funcional de sus titulares en orden a su jerarquía, así como de los directivos y funcionarios que conforman la administración institucional. El titular o máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público, será responsable del diseño, implantación y funcionamiento del sistema de Control Interno, y de su actualización”.*

En este marco, La Contraloría General de la República **emitió** la Resolución CGR Nº 425/08 del 09/mayo/08 **“Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República”**, cuya parte resolutive, dice:

**Art. 1.** *Establecer u adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, definido en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución*

**Art. 2.** *Aconsejar, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, a las entidades sujetas a la supervisión de la CGR la adopción, regulación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como base para el desarrollo de sus sistemas de Control Interno.*

**Art. 3.** *Impulsar, en el caso de la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP por parte del Poder Ejecutivo, las actividades pertinentes a efectos de coordinar y armonizar, con las instancias correspondientes, en el contexto del citado Poder del Estado las normas de carácter conceptual, metodológico, procedimientos y de instrumentación para el diseño, desarrollo, implementación, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas dependientes del mismo.*

## **IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO**

*Cada institución pública deberá autorregular, establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de control interno, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos del Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Paraguay – MECIP. Para ello cada institución deberá llevar a cabo las siguientes etapas y actividades.*

Asimismo, el Decreto Nº 962 de fecha 27 de noviembre de 2008 **“Por el cual se modifica el título VII del Decreto Nº 8127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99”, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”**, establece:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía

EXAMEN ESPECIAL - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS  
GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 RESOLUCI  
CGR Nº 1001/09  
MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI



**Art. 1º.-** *Modifícase el Decreto Nº 8127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”, en los siguientes términos:*

## “Titulo VII

### Sistema de Control y Evaluación

#### Capítulo I

**Art. 96.-** *La Auditoría del Poder Ejecutivo: Estará a cargo de un Auditor General, que tendrá rango de Ministro, que dependerá directamente del Presidente de la República.*

#### Capítulo II

**Modelo Estándar de Control Interno:** *Apruébese y adoptase el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto”.*

**Es nuestro Informe.**

Asunción, de abril de 2010.

**Sr. Ignacio Giménez**  
Apoyo

**C.P. Mirta López**  
Auditora

**C.P. Mónica E. Esquivel**  
Auditora

**Arq. Marlene Salvioni**  
Auditora

**C.P. Cinthia A. Florentín P.**  
Jefa de Equipo

**Lic. Luis A. Traversi C.**  
Supervisor

**Lic. Nilza Díaz de Ghiringhelli**  
Directora General  
Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado